



# Asamblea General

Distr. general  
23 de julio de 2025

Original: Inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Sexagésimo período de sesiones

8 de septiembre -3 de octubre de 2025

Punto 3 del Orden del día

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y**

## **Desaparición forzada en el contexto de la defensa de la tierra los recursos naturales y el medio ambiente**

### **Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias**

#### *Resumen*

En el presente informe, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias examina la alarmante tendencia mundial de desapariciones forzadas contra personas que defienden la tierra, los recursos naturales y el medio ambiente (defensores de la LNRE, por sus siglas en inglés). Estas desapariciones se producen a menudo en contextos de discriminación sistémica, debilitamiento del estado de derecho e intereses económicos poderosos, con la complicidad o aquiescencia de las autoridades del Estado. El informe destaca el impacto desproporcionado en los Pueblos Indígenas, las comunidades Afrodescendientes y las poblaciones rurales, y subraya el papel de las empresas y las instituciones financieras en permitir o perpetrar tales violaciones con la aquiescencia del Estado.

Proporciona un análisis exhaustivo de los factores de riesgo, las pautas de impunidad y los factores estructurales que impulsan las desapariciones forzadas. En el informe también se esbozan las obligaciones de los agentes estatales y no estatales en virtud del derecho internacional, y se ofrecen recomendaciones concretas para garantizar la prevención, la rendición de cuentas y la reparación integral para las víctimas y las comunidades afectadas

## I. Introducción

1. Durante su 131<sup>o</sup> sesión, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (el “Grupo de Trabajo”) decidió realizar un estudio temático sobre las desapariciones forzadas en el contexto de la defensa de la tierra, los recursos naturales y el medio ambiente (LNRE, por sus siglas en inglés).<sup>1</sup> Con este fin, el Grupo de Trabajo celebró varias consultas,<sup>2</sup> incluyendo consultas regionales en América, Asia y África, y aproximadamente 50 entrevistas, incluyendo a titulares de mandatos de procedimientos especiales de las Naciones Unidas y funcionarios de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR). El Grupo de Trabajo recibió un total de 31 comunicaciones a su solicitud de aportaciones por escrito, incluidas dos de Estados Miembros, una de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, una de una institución nacional, una contribución individual y 25 comunicaciones conjuntas en representación de 264 organizaciones de la sociedad civil y círculos académicos.<sup>3</sup> El Grupo de Trabajo desea expresar su profunda gratitud a quienes participaron en sus consultas y entrevistas, y a quienes presentaron respuestas por escrito.

2. En los últimos años, ha surgido una tendencia preocupante y bien documentada<sup>4</sup> por la cual los defensores de la tierra, los recursos naturales y el medio ambiente (defensores de la LNRE) han sido cada vez más sometidos a desapariciones forzadas en represalia por su trabajo de defensa. Estos defensores a menudo se enfrentan a un mayor riesgo debido a la intersección de vulnerabilidades, las áreas remotas en las que trabajan, los poderosos intereses económicos que desafían, o su pertenencia a comunidades indígenas u otras comunidades marginadas.

3. El Grupo de Trabajo desea señalar que en el presente informe se utiliza el término “defensores de la LNRE” para referirse a las personas que participan en la protección de la tierra, los recursos naturales y el medio ambiente, independientemente de que se identifiquen como “defensores”. A través de este término inclusivo, el Grupo de Trabajo busca reconocer el amplio espectro de personas involucradas en estos esfuerzos, que abarca, pero no se limita a, las comunidades rurales, los pueblos tribales o indígenas que se resisten a la apropiación de tierras, los pequeños agricultores o pescadores que protegen sus medios de vida, los abogados que cuestionan las licencias y concesiones estatales para proyectos de desarrollo, los periodistas que investigan y exponen delitos ambientales, y los activistas juveniles que se movilizan para la acción climática.

4. El Grupo de Trabajo ha insistido sistemáticamente en la indivisibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales de los derechos civiles y políticos en el contexto de las desapariciones forzadas, observando que los defensores de los derechos económicos, sociales y culturales a menudo se convierten en blanco de desapariciones forzadas

<sup>1</sup> [A/HRC/WGEID/131/1](#), párr. 19.

<sup>2</sup> El Grupo de Trabajo desea expresar su sincero agradecimiento a la Clínica de Derechos Humanos de Berkeley, CEJIL, NOMADESC, ALIADOS, Justicia Natural, la Asociación Americana de Abogados y la Oficina Regional del ACNUDH para Asia Sudoriental por su inestimable apoyo en la preparación y durante las consultas regionales. El Grupo de Trabajo también expresa su agradecimiento a la Sra. Elisa Morguera, la Sra. Mary Lawlor, la Sra. Alejandra Gonza, la Sra. Astrid Puentes Riaño, la Sra. Fernanda Hopenhaym, la Sra. Anexa Alfred, Sr. Michel Forst, la Universidad de Nuremberg y la Clínica de Derechos Humanos de Berkeley por su contribución sustantiva a la preparación de este informe.

<sup>3</sup> La convocatoria de aportes y contribuciones recibidas (excepto las que son confidenciales) se puede encontrar aquí: <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2025/call-submissions-thematic-report-enforced-disappearances-context-defense-land>. A menos que se indique otra cosa, la información contenida en el presente estudio se basa en las comunicaciones recibidas y en las consultas celebradas. La referencia directa a las presentaciones, si no son confidenciales, sólo se hará cuando se proporcionen cifras o cuando se solicite explícitamente.

<sup>4</sup> Véase Global Witness, “[Missing Voices: The violent erasure of land and environmental defenders](#)”, 10 de septiembre de 2024; Alianza para Defensores de la Tierra, Indígenas y Ambientales, “[Uncovering the Hidden Iceberg: A Global Perspective](#)”, 2024.

destinadas a suprimir su defensa.<sup>5</sup> La interrelación e interdependencia de estos derechos es particularmente notable en los casos de desaparición forzada de defensores de la LNRE.

5. La definición de desaparición forzada implica la participación de agentes del Estado, al menos indirectamente por aquiescencia. Una desaparición perpetrada por un agente no estatal se considera desaparición forzada cuando actúa con el apoyo, directo o indirecto, el consentimiento o la aquiescencia del Estado. Entre los agentes no estatales pueden figurar grupos armados no estatales, organizaciones delictivas, empresas transnacionales y otras empresas comerciales, instituciones financieras internacionales y empresas militares y de seguridad privadas. Los agentes no estatales que ejerzan funciones similares al gobierno o controlan de facto un territorio o una población, sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, pueden cometer actos equivalentes a una desaparición forzada.<sup>6</sup>

6. Con respecto a los actos cometidos por empresas, el Grupo de Trabajo recuerda la pertinencia de los Principios Rectores de las Naciones Unidas Sobre las Empresas y los Derechos Humanos (UNGP, por sus siglas en inglés). En particular, las empresas comerciales tienen la responsabilidad de evitar la violación de los derechos humanos, como el derecho a no ser objeto de desaparición forzada, y de hacer frente a los efectos de cualquier participación que puedan tener en tales violaciones. También se espera que prevengan, mitiguen y reparen los efectos adversos en los derechos humanos directamente vinculados con sus operaciones, productos o servicios o relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a esos efectos.<sup>7</sup>

7. En cumplimiento de su mandato humanitario, y conjuntamente con otros procedimientos especiales, el Grupo de Trabajo ha recibido comunicaciones sobre casos de desaparición forzada en el contexto de la defensa de la LNRE en varios Estados, entre ellos la República Popular China,<sup>8</sup> Colombia,<sup>9</sup> Guatemala,<sup>10</sup> India,<sup>11</sup> México,<sup>12</sup> Nepal,<sup>13</sup> Nicaragua,<sup>14</sup> Perú.<sup>15</sup> Filipinas,<sup>16</sup> y Tailandia.<sup>17</sup> El Grupo de Trabajo también ha enviado comunicaciones en casos conexos a Argentina,<sup>18</sup> Irán (República Islámica del),<sup>19</sup> la República Democrática Popular Lao,<sup>20</sup> el Gran Ducado de Luxemburgo,<sup>21</sup> la Federación de Rusia,<sup>22</sup> Uganda,<sup>23</sup> y la República Unida de Tanzania.<sup>24</sup>

8. Si bien no son objeto del presente informe, estos problemas se exacerbaban aún más en contextos de conflictos armados o controversias territoriales, que aumentan la prevalencia de las desapariciones forzadas, incluso contra defensores de la LNRE.

<sup>5</sup> [A/HRC/30/38/Add.5](#), párrs. 73-75.

<sup>6</sup> Véase [A/HRC/42/40](#), párr. 94.

<sup>7</sup> [Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations “Protect, Respect and Remedy” Framework](#), en particular Principios Rectores 11, 13 y 14. Véase también [A/HRC/RES/17/4](#).

<sup>8</sup> [A/HRC/WGEID/116/1](#), párr. 37.

<sup>9</sup> [E/CN.4/2002/79](#), párr. 93, [E/CN.4/1989/18](#), párr. 79.

<sup>10</sup> [E/CN.4/1994/26](#), párr. 215.

<sup>11</sup> [A/HRC/WGEID/118/1](#), párr. 59 e [IND 9/2019](#).

<sup>12</sup> [E/CN.4/2004/58](#), párr. 195, [E/CN.4/1998/43](#), párr. 261 y [MEX 1/2023](#)

<sup>13</sup> [E/CN.4/2003/70](#), párr. 127.

<sup>14</sup> [A/HRC/WGEID/132/1](#), párr. 83 (a).

<sup>15</sup> [E/CW.4/1991/20](#), párr. 299 y [E/CN.4/1989/18](#), párr. 226.

<sup>16</sup> [A/HRC/WGEID/131/1](#), párr. 99.

<sup>17</sup> [A/HRC/WGEID/103/1](#), párr. 174, [A/HRC/WGEID/132/1](#), párr. 114 y [THA 2/2019](#).

<sup>18</sup> [ARG 1/2023](#).

<sup>19</sup> [IRN 37/2021](#).

<sup>20</sup> [LAC 3/2012](#).

<sup>21</sup> [LUX 1/2023](#).

<sup>22</sup> [RUS 3/2014](#).

<sup>23</sup> [UGA 4/2024](#).

<sup>24</sup> [TZA 4/2024](#) y [TZA 3/2025](#).

## II. Características y factores de riesgo asociados a la desaparición forzada de defensores de la LNRE

9. El Grupo de Trabajo ha recibido comunicaciones relativas a la desaparición forzada de defensores de la LNRE, que involucran principalmente a Pueblos Indígenas, desde la década de 1980. Desde al menos 2016, expertos independientes han expresado su alarma por las “impactantes tasas” de ataques contra defensores de la LNRE.<sup>25</sup> Sin embargo, otros datos pueden proporcionar una idea de la verdadera escala de los riesgos que enfrentan estos defensores.<sup>26</sup> Según las estadísticas disponibles, entre 2012 y 2022, 1,733 defensores de la LNRE fueron asesinados, un promedio de uno cada dos días.<sup>27</sup> En 2022, por ejemplo, 177 defensores de la LNRE fueron asesinados, de los cuales el 36% eran Pueblos Indígenas, principalmente como resultado de conflictos relacionados con la agroindustria, la minería, la tala y proyectos de infraestructura.<sup>28</sup> Para el 2023, el número de asesinatos había aumentado a 196, con un 43% de Pueblos Indígenas y un 12% de mujeres, mientras que muchos otros enfrentaban amenazas, violencia, estigmatización y criminalización.<sup>29</sup>

10. Según las comunicaciones recibidas por el Grupo de Trabajo, gran parte de la violencia contra defensores de la LNRE ocurre en países en desarrollo que sufren de un estado de derecho débil, corrupción y desigualdad. Con frecuencia, estos Estados también carecen de una legislación amplia sobre la conducta y las responsabilidades de las empresas en materia de derechos humanos. De hecho, existen múltiples factores de riesgo que contribuyen a la desaparición forzada de los defensores de la LNRE. Sin embargo, un hilo común entre ellos es la disparidad de poder entre estos defensores y los poderosos intereses a los que se oponen. Como han documentado los expertos de la ONU,<sup>30</sup> organizaciones de la sociedad civil,<sup>31</sup> y organizaciones internacionales,<sup>32</sup> la desaparición forzada de los defensores de la LNRE es a menudo producto de la colusión entre el Estado, las empresas comerciales y los grupos criminales, con el objetivo frecuente de proteger y aumentar las ganancias derivadas de las industrias extractivas, la agroindustria, los emprendimientos energéticos y los proyectos de desarrollo, entre otros.

### A. Identidad y comunidad

11. El Relator Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha descrito a los defensores de la LNRE como "uno de los grupos más heterogéneos de defensores" que encarna "una amplia gama de personas, perfiles y trayectorias...".<sup>33</sup> Muchos se convierten en defensores "por accidente" o "necesidad", y se ven obligados a actuar en respuesta a las amenazas contra el medio ambiente, su tierra o los recursos naturales.<sup>34</sup> De hecho, los defensores de la LNRE enfrentan un peligro extraordinario porque están atrapados entre las élites corporativas, financieras y

<sup>25</sup> [A/71/281](#), párr. 2. Véase también [A/HRC/26/25](#).

<sup>26</sup> [A/71/281](#), párr. 26.

<sup>27</sup> Global Witness, “[Década de desafío: Diez años de denuncia del activismo por la tierra y el medio ambiente en todo el mundo](#)”, septiembre de 2022, pág. 16.

<sup>28</sup> Global Witness, “[Firmes: Los defensores de la tierra y el medio ambiente en la primera línea de la crisis climática](#)”, 2023, pág. 11.

<sup>29</sup> Global Witness, “[Voces perdidas: La violenta eliminación de los defensores de la tierra y el medio ambiente](#)”, 10 de septiembre de 2024.

<sup>30</sup> [México debe esclarecer la suerte y el paradero de los defensores de derechos humanos Ricardo Lagunes y Antonio Díaz y las empresas deben colaborar: expertos de la ONU](#), 20 de febrero de 2023; Véase también, por ejemplo, [RUS 3/2014](#), [THA 2/2016](#), [MEX 9/2021](#), [UGA 4/2024](#), y [TZA 1/2024](#), [GBA 4/2024](#) y [USA 10/2024](#).

<sup>31</sup> See Global Witness, “[Década de desafío: diez años de reportajes sobre el activismo por la tierra y el medio ambiente en todo el mundo](#)”; Global Witness, “[Mantenerse firmes: los defensores de la tierra y el medio ambiente en la primera línea de la crisis climática](#)”; Global Witness, “[Voces perdidas: el borrado violento de los defensores de la tierra y el medio ambiente](#)”, 10 de septiembre de 2024.

<sup>32</sup> UNECE, [AC/WGP-24/Inf.16](#); UNDP, “[UNDP reports reveal the human rights defenders are still targeted by businesses, with 37% resulting in violence leading to loss of life.](#)”, 11 de febrero de 2024.

<sup>33</sup> [A/71/281](#), párr. 53.

<sup>34</sup> *Ibid.*

gubernamentales más poderosas del mundo, y algunos de los recursos naturales más valiosos del mundo, que a menudo se encuentran en los territorios de las comunidades más vulnerables.

12. A nivel mundial, en 2023 se denunciaron 1,538 violaciones de derechos humanos contra defensores de derechos humanos en 105 países, siendo los que defienden a los Pueblos Indígenas, los Afrodescendientes y las comunidades campesinas de las Américas los más afectados.<sup>35</sup> El reconocimiento como defensores de los derechos humanos puede ayudar a los defensores de la LNRE a acceder a mecanismos de protección, aumentar la visibilidad y reducir el riesgo de desaparición forzada. Sin embargo, muchos no están reconocidos formalmente como tales en los Estados en los que operan.

13. De la misma manera, el reconocimiento de los Pueblos Indígenas en los marcos legales nacionales es crucial, pero a menudo falta. Las consultas en Asia revelaron que cuando se clasifican simplemente como "minorías", los Pueblos Indígenas luchan por hacer valer sus derechos y buscar justicia por cuestiones como las desapariciones forzadas. Esta ausencia de reconocimiento conduce a la exclusión de los procesos de consulta y al descuido de los impactos de las inversiones extranjeras y los proyectos de desarrollo en sus tierras, cultura e idioma.

14. Los defensores Afrodescendientes también reciben un reconocimiento inadecuado. Con frecuencia se agrupan con Pueblos Indígenas o minorías étnicas, a pesar de enfrentar riesgos distintos y elevados, lo que destaca la necesidad de registros de datos más precisos y específicos del contexto y marcos de protección personalizados. Las comunidades garífunas de Triunfo de la Cruz, en Honduras, ejemplifican las luchas que enfrentan las comunidades Afrodescendientes.<sup>36</sup> que han experimentado el despojo de tierras, con partes de su territorio ancestral vendidas o designadas para el desarrollo turístico sin su consentimiento. En 2020, cinco defensores de la tierra garífunas fueron sacados por la fuerza de sus hogares y desaparecidos por la fuerza.<sup>37</sup>

15. El Grupo de Trabajo ha observado con profunda preocupación la creciente criminalización de los defensores de la LNRE. En Guatemala, el líder de un gremio de pescadores artesanales que protegía los cuerpos de agua de la contaminación fue sometido a desaparición forzada y luego procesado por cargos presuntamente falsos de usurpación de tierras.<sup>38</sup> Del mismo modo, el Relator Especial de la ONU sobre los derechos de los Pueblos Indígenas ha observado que los defensores de la LNRE a menudo son arrestados sobre la base de "estándares probatorios deficientes", "testimonios de testigos no corroborados" y sin "vínculos claros entre los cargos y los presuntos actos".<sup>39</sup>

16. El reconocimiento como defensores de la LNRE también puede ayudar a combatir la criminalización, la estigmatización, el etiquetado negativo y el acoso. Aquellos que se oponen a la inversión extranjera, las actividades extractivas o los proyectos de desarrollo a menudo son calificados por los Estados o los medios de comunicación como "antidesarrollo", "terroristas" o "ecoterroristas". Según los informes, esta táctica se utiliza para proteger los intereses estatales y corporativos, desacreditar el trabajo de los defensores, justificar la vigilancia y vincularlos a investigaciones de terrorismo,<sup>40</sup> lo que aumenta

<sup>35</sup> Front Line Defenders, "[Análisis Global 2023/24](#)", 2024, p. 11-12. 2024. De estas 1.538 violaciones, las más denunciadas a nivel mundial fueron arrestos/detenciones arbitrarias (15%), acciones legales (13%), amenazas de muerte (10.2%), vigilancia (9.8%) y agresiones físicas (8.5%). A nivel regional, las violaciones en el contexto de la defensa de la LNRE ocurrieron principalmente en África y las Américas.

<sup>36</sup> La comunidad Triunfo de la Cruz es parte de la *Organización Fraternal Negra Hondureña* (OFRANEH), una organización que trabaja para proteger los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades garífunas, que son Afrodescendientes.

<sup>37</sup> [HND 2/2022](#), [HND 3/2022](#), [HND 2/2024](#). Desde entonces, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha dictado [medidas cautelares](#) en este caso.

<sup>38</sup> El incidente fue denunciado como una detención arbitraria y no como una desaparición forzada por UDEFEGUA "[Informe 2018](#)", p. 186.

<sup>39</sup> A/HRC/39/17, párr. 49.

<sup>40</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "[Informe sobre la Criminalización de la Labor de los Defensores de Derechos Humanos](#)", párrs. 57 y 63 a 71; Véase también [A/HRC/39/17](#), párr. 32.

drásticamente su riesgo de desaparición forzada. En Filipinas, por ejemplo, el Grupo de Trabajo toma nota de la llamada práctica del "etiquetado rojo", que supuestamente se ha utilizado para atacar a los defensores de la LNRE equiparándolos falsamente con combatientes, lo que ha dado lugar a desapariciones forzadas.<sup>41</sup>

17. La desaparición forzada de defensores de la LNRE a menudo ocurre en contextos moldeados por la discriminación sistémica, la violencia estructural, los legados coloniales y el racismo ambiental.<sup>42</sup> Se utiliza como herramienta de represión para silenciar a las poblaciones marginadas de forma interseccional, negar su derecho a ser escuchadas en los procesos de toma de decisiones y socavar sus esfuerzos por dar forma a futuros sostenibles. Uno de los indicadores más claros de que los Pueblos Indígenas de todo el mundo siguen necesitando reparación es su continua falta de acceso y seguridad sobre sus tierras tradicionales.<sup>43</sup>

18. El Grupo de Trabajo destaca la presunta desaparición forzada del activista ambiental Porlajee "Billy" Rakchongcharoen en Tailandia,<sup>44</sup> en 2014, que ejemplifica la vulnerabilidad y los riesgos extremos a los que se enfrentan los defensores individuales de la LNRE cuando su trabajo trae consigo un conflicto con poderosos actores estatales o económicos. El Sr. Rakchongcharoen, líder Indígena karen y activista por los derechos sobre la tierra, estaba planeando demandar al Estado junto con otros pobladores que viven en el Parque Nacional Kaeng Krachan, en respuesta a la designación de sus tierras para medidas de conservación sin consulta previa y a los presuntos esfuerzos violentos del Estado por desalojarlos. Mientras viajaban para reunirse con los aldeanos, los agentes del Parque Nacional presuntamente detuvieron al Sr. Rakchongcharoen, lo que provocó su desaparición forzada. Su esposa e hija buscan aclarar su destino y paradero hasta el día de hoy.

19. La información recibida por el Grupo de Trabajo también indica que la falta de procesos de consulta adecuados en la planificación de proyectos en los que es probable que se vean afectados la LNRE es un factor que contribuye a la desaparición forzada. Las consultas ausentes o defectuosas con las comunidades afectadas con frecuencia conducen a la degradación ambiental, el desplazamiento forzado y la confrontación directa con los defensores de la LNRE. En diferentes contextos,<sup>45</sup> las consultas comunitarias insuficientes, defectuosas o manipuladas alimentan el conflicto y la tensión social, aumentando el riesgo de violencia, incluidas las desapariciones forzadas y los asesinatos. Los mecanismos formales de consulta para los Pueblos Indígenas a menudo se ignoran o se eluden, y cuando se realizan consultas, hay informes de inclusión selectiva o intimidación de participantes y, en algunos casos, desaparición forzada.

20. La falta de delimitación, demarcación y emisión de títulos de propiedad sobre la tierra por parte de los Estados para los Pueblos Indígenas y otras comunidades, junto con su inacción para abordar las disputas por tierras, también es un factor de riesgo para las desapariciones forzadas, que puede agravarse cuando las comunidades no tienen acceso a una defensa agraria, administrativa o civil adecuada frente a disputas por tierras con empresas comerciales o el Estado. La regularización de la propiedad de la tierra y los títulos de propiedad de los Pueblos Indígenas implica garantizar sus derechos legales a la tierra, a menudo basados en la ocupación y el uso tradicionales, y reconocer sus leyes y prácticas consuetudinarias. Su objetivo es garantizar su acceso continuo a los recursos, sus medios de vida tradicionales y su capacidad para gobernar los territorios que ocupan, al tiempo que previenen conflictos y garantizan la sostenibilidad ambiental. En este contexto, el Grupo de Trabajo ha examinado casos que demuestran cómo la debilidad de los derechos a la tierra y

<sup>41</sup> Véase [PHL 1/2020](#); [PHL 7/2019](#). Véase también las observaciones preliminares de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan, «[Observaciones preliminares de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan, al final de su visita a Filipinas](#)», 2 de febrero de 2024.

<sup>42</sup> See [A/HRC/48/78](#). Véase también [A/77/549](#), párr. 16.

<sup>43</sup> [FRA 5/2025](#).

<sup>44</sup> [A/HRC/WGEID/132/1](#), párr. 114.

<sup>45</sup> Véase, por ejemplo, [A/68/262](#), párr. 51; [A/72/170](#), párr. 23; [A/HRC/39/17](#), párr. 36; y [A/HRC/39/62](#), párrs. 46 a 62.

la propiedad y la falta de consentimiento libre, previo e informado exponen a las comunidades a un mayor riesgo de desaparición forzada.<sup>46</sup>

21. Según las consultas, las actividades económicas y los incentivos vinculados a la transición energética y la acción por el clima, en particular para los países económicamente en desarrollo y los países menos adelantados, como los proyectos de energías renovables a gran escala y el auge del mercado voluntario de carbono,<sup>47</sup> suponen un riesgo emergente de desapariciones forzadas. La demanda de grandes extensiones de tierra para apoyar proyectos de compensación de carbono, como forestación, reforestación e iniciativas de conservación, ha aumentado significativamente. Si bien estas iniciativas se enmarcan como soluciones climáticas, pueden incentivar la adquisición de tierras que eluden o anulan los derechos de las comunidades con vínculos consuetudinarios o ancestrales con la tierra, causando tensiones que pueden escalar a la violencia y la desaparición forzada, como se desprende de las consultas.

## B. Contexto geográfico

22. Cada país y región presenta un perfil de riesgo distinto moldeado por una combinación de factores, que incluyen instituciones estatales débiles, corrupción, crimen organizado, conflicto armado y presencia de grupos armados no estatales, inversión extranjera significativa, abundantes recursos naturales y proyectos energéticos a gran escala.

23. Los proyectos de inversión, extracción y desarrollo extranjeros que afectan a las LNRE se encuentran con frecuencia en zonas rurales con escasa presencia del Estado, habitadas por comunidades insuficientemente representadas o históricamente discriminadas. Por lo tanto, los defensores de la LNRE no solo corren el riesgo de desaparición forzada debido a su presencia donde se producen las violaciones, sino también porque alzan la voz en oposición. Debido a la lejanía de muchas de estas áreas, los defensores de la LNRE no pueden confiar en las autoridades estatales para su protección. La falta de presencia del Estado significa que las desapariciones forzadas con frecuencia no se denuncian ni se investigan. En tales contextos, la inacción del Estado puede equivaler a la aquiescencia de los actos realizados por otros actores.

24. Mientras el subregistro sigue siendo una preocupación en todas las regiones, el Grupo de Trabajo recibió información particularmente alarmante sobre México, Honduras, Ecuador, Perú, Guatemala, Colombia y Brasil, identificados como los países más peligrosos para los defensores de la LNRE en América Latina.<sup>48</sup> Colombia sigue siendo el país más mortífero, con un alto número de asesinatos relacionados con la defensa de la tierra.<sup>49</sup> Brasil enfrenta desafíos con actividades ilegales y problemas de distribución de tierras, que contribuyen a la desaparición forzada.<sup>50</sup> La impunidad actual de las desapariciones forzadas en México, junto con la presunta participación del crimen organizado y el aumento de la violencia contra los defensores, es muy preocupante, así como la violencia contra los Pueblos Indígenas que defienden a la LNRE.<sup>51</sup> En Nicaragua y Brasil, la desaparición forzada de defensores de la LNRE está presuntamente relacionada en gran medida con la desigualdad en la distribución de la tierra y actividades ilegales como la tala ilegal.<sup>52</sup> En

<sup>46</sup> Véase, por ejemplo, [UGA 4/2024](#), [TZA 1/2024](#) y [USA 10/2024](#). Véase también [A/HRC/39/17](#), párr. 30.

<sup>47</sup> El mercado voluntario de carbono (VCM, por sus siglas en inglés) es un mercado descentralizado donde individuos, empresas y organizaciones pueden comprar y vender créditos de carbono para compensar sus emisiones de gases de efecto invernadero. Estos créditos representan proyectos que reducen o eliminan el carbono de la atmósfera.

<sup>48</sup> Front Line Defenders, “[Análisis Global 2023/24](#)”, 2024, p. 50 y [A/HRC/46/35](#), párr. 44.

<sup>49</sup> *Ibid.*

<sup>50</sup> [Observatorio de la Desaparición de Personas en Brasil Informe de Brasil](#).

<sup>51</sup> Amnistía Internacional. [“México: Land and Freedom? Criminalization of Defenders of the Land, Territory and Environment.”](#)

<sup>52</sup> *Ibid.*

Nicaragua, en particular, los Pueblos Indígenas y los campesinos se han visto muy afectados por las desapariciones forzadas cuando intentan defender a LNRE.<sup>53</sup>

25. En África, defender la LNRE es particularmente peligroso en la República Democrática del Congo (RDC), Ghana, Kenia, Nigeria, Tanzania y Uganda.<sup>54</sup> Las presuntas desapariciones en estos países a menudo están vinculadas a protestas contra la explotación de la tierra y los recursos. La situación en la República Democrática del Congo es especialmente preocupante, con informes de que numerosos guardias ambientales han sido asesinados y no se ha realizado una investigación adecuada para determinar si también fueron víctimas de desaparición forzada.<sup>55</sup> En Uganda, la oposición a proyectos como el oleoducto de petróleo crudo de África Oriental ha llevado a arrestos arbitrarios y desapariciones.<sup>56</sup> En Nigeria, el pueblo Ogoni ha sufrido por mucho tiempo de la destrucción del medio ambiente y la represión debido a la explotación petrolera.<sup>57</sup>

26. En Asia, según la información recibida, los países reportados como los más peligrosos para los defensores de la LNRE son Indonesia, Pakistán, Filipinas y Tailandia.<sup>58</sup> En estos países, la desaparición forzada de defensores de la LNRE está presuntamente vinculada a la propiedad de tierras ancestrales, la explotación de recursos naturales, la militarización y los conflictos ambientales. Como ejemplo, la práctica de las desapariciones forzadas se ha utilizado como herramienta para reprimir la disidencia en Baluchistán, particularmente desde la década de 1970,<sup>59</sup> con un repunte significativo debido al Corredor Económico China-Pakistán y otros proyectos de desarrollo.<sup>60</sup> Según las comunicaciones recibidas, en la India, la región de Bastar es un hervidero de desapariciones forzadas y violaciones de los derechos humanos debido a la explotación minera y la fuerte militarización. Según los informes, las comunidades Adivasi en la India enfrentan una opresión significativa, y los defensores de la LNRE a menudo son detenidos bajo cargos falsos o asesinados.<sup>61</sup>

### C. Diversidad de víctimas

27. Ciertas categorías de defensores de la LNRE enfrentan amenazas interseccionales que aumentan su riesgo de desaparición forzada. Las personas y comunidades que ya se encuentran al margen de la sociedad, debido a la edad, discapacidad, identidad de género, raza, origen étnico o estatus socioeconómico, experimentan vulnerabilidades intensificadas e interseccionales, tanto en términos de la probabilidad de desaparición como del impacto que tiene. En el contexto de los defensores de la LNRE, el daño no es solo individual sino colectivo, ya que la desaparición de un líder o defensor comunitario altera las estructuras familiares, la cohesión social y un sentido de pertenencia colectiva que a menudo trasciende las fronteras.

28. Cuando las mujeres defensoras de la LNRE son sometidas a desaparición forzada o participan en la búsqueda de sus seres queridos desaparecidos, se enfrentan a amenazas interseccionales arraigadas en la discriminación sistémica, la explotación económica y la

<sup>53</sup> [Movimiento Campesino Nicaragua](#).

<sup>54</sup> [Red Africana para el Medio Ambiente y la Justicia Económica](#). Véase también [Elizka Relief Foundation](#).

<sup>55</sup> [Maat por la Paz, el Desarrollo y los Derechos Humanos](#).

<sup>56</sup> *Ibid.*

<sup>57</sup> Véase *Centro de Acción para los Derechos Económicos y Sociales (SERAC) y Centro de Derechos Económicos y Sociales (CESR) c. Nigeria*, Comunicación 155/96, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 27 de octubre de 2001, y *SERAP c. Nigeria*, sentencia No. ECW/CCJ/JUD/18/12, Tribunal de Justicia de la Comunidad de la CEDEAO, 14 de diciembre de 2012.

<sup>58</sup> [Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo \(FORUM-ASIA\)](#).

<sup>59</sup> [AL PAK 1/2025](#).

<sup>60</sup> Comité Baloch Yakjehti.

<sup>61</sup> International Solidarity for Academic Freedom in India (InSAF India) et al., "[Desapariciones forzadas de pueblos indígenas adivasi que se resisten a la toma de posesión de sus tierras ancestrales para facilitar la minería en la división de Bastar, Chattisgarh, India](#)"

marginación política.<sup>62</sup> Cuando lideran esfuerzos para encontrar a familiares desaparecidos, a menudo asumen nuevos roles en su comunidad, desafiando las normas de género tradicionales y enfrentando barreras institucionales, culturales y legales basadas en estructuras patriarcales y los legados del colonialismo. Con frecuencia son blanco de formas de violencia específicas por razón de género, incluyendo acoso, amenazas sexualizadas y difamación con raíces en la misoginia. En muchos casos, no solo son castigadas por defender la LNRE, sino también por transgredir los estereotipos patriarcales.

29. La desaparición de defensores de la LNRE que son ancianos o líderes, especialmente en donde involucra a personas de Pueblos Indígenas, divide a las comunidades, socava el liderazgo y empeora la vulnerabilidad económica y ecológica. Cuando una persona defensora de la LNRE es víctima de desaparición forzada, la comunidad afectada pierde a una protectora crucial, inseparable de su derecho a un medio ambiente sano, su patrimonio cultural, sus medios de subsistencia y, en el caso de los Pueblos Indígenas, sus derechos a la libre determinación y a la conservación y protección del entorno.<sup>63</sup> Además, cuando los defensores de la LNRE son desaparecidos por la fuerza, los grupos cohesivos a los que pertenecían se deshacen debido al duelo, el miedo y la ausencia de una dirección clara. Los defensores de la LNRE que son líderes comunitarios y ancianos también frecuentemente encarnan y transmiten conocimientos esenciales para la administración de la tierra, la identidad cultural y la solidaridad intergeneracional. Su pérdida debilita los lazos comunitarios y priva a las generaciones más jóvenes de orientación, aumentando la vulnerabilidad al desgaste cultural y la explotación ambiental. Estos efectos son a menudo factores motivadores para los perpetradores. Por ejemplo, la desaparición forzada<sup>64</sup> del Sr. Sombath Somphone en la República Democrática Popular Lao en 2012 se entendió ampliamente como un intento por debilitar los movimientos de base a favor del medio ambiente y el desarrollo.<sup>65</sup>

30. La desaparición forzada de defensores de la LNRE perjudica aún más los esfuerzos globales más amplios para enfrentar el cambio climático y la degradación ambiental. Estos defensores funcionan como sistemas de alerta temprana y comunicadores clave de los impactos locales de los cambios climáticos, identifican prácticas insostenibles, desafían proyectos extractivos destructivos y proponen alternativas viables basadas en el conocimiento local e Indígena y la administración basada en la comunidad. Estas desapariciones forzadas disuaden a otras personas de alzar la voz contra las injusticias ambientales, desmantelan redes de activismo comunitario y debilitan espacios cruciales de debate público. En un momento en que la comunidad internacional debe enfrentar con urgencia la triple crisis del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación,<sup>66</sup> la desaparición forzada de quienes lideran estas luchas pone en riesgo el desarrollo de soluciones equitativas, sostenibles y basadas en los derechos humanos. En este sentido, las desapariciones forzadas de defensores de la LNRE no solo violan los derechos de las personas desaparecidas y los de sus familias, sino que también obstaculizan los esfuerzos colectivos para salvaguardar el planeta.<sup>67</sup>

31. Para muchas comunidades, incluyendo los Pueblos Indígenas, la tierra y la naturaleza no son simplemente recursos, sino elementos constitutivos de la identidad cultural<sup>68</sup>— no hay separación ni división entre la tierra y los seres humanos. En vez de un recurso explotable, la tierra es percibida como un espacio sagrado, un elemento constitutivo de la identidad cultural en ambos niveles individuales y colectivos.<sup>69</sup> Estas comunidades son una con la "Madre Tierra" y la "Madre Naturaleza", y tienen una comprensión diferente

<sup>62</sup> Véase [A/HRC/WGEID/98/2](#).

<sup>63</sup> Véase [A/HRC/30/38/Add.5](#).

<sup>64</sup> [LAO 3/2012](#), [LAO 2/2013](#), [LAO 1/2021](#).

<sup>65</sup> OHCHR, “[‘Where is Sombath?’ Family of disappeared Lao activist demands answers](#)”, 4 de octubre de 2024.

<sup>66</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “[‘Well past the hour’ for countries to align climate laws with human rights obligations, says High Commissioner](#)”, 28 de mayo de 2024.

<sup>67</sup> Véase [A/HRC/56/46](#)

<sup>68</sup> IACtHR. [Comunidad Indígena Yakye Axa Vs Paraguay](#), párr. 135.

<sup>69</sup> IACtHR. [Comunidad Indígena Maya Q’eqchi’ Agua Caliente vs. Guatemala](#), párr. 103.

sobre quién puede ser considerado víctima en casos de desapariciones forzadas de defensores de la LNRE. En este contexto, la destrucción ambiental asociada con la desaparición forzada también puede verse como un ataque a la naturaleza misma. Por ejemplo, en Colombia, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) reconoció al río Cauca como víctima luego de que fue usado como una fosa común por fuerzas paramilitares que estaban trabajando en complicidad con las autoridades estatales entre el 2000 y el 2004.<sup>70</sup> Este reconocimiento no solamente refleja la degradación ecológica del río, sino que también el daño espiritual y cultural hacia las comunidades alrededor. Este reconocimiento permite que sea posible superar las concepciones jurídicas heredadas que tratan a la naturaleza exclusivamente como un objeto y un recurso explotable. Reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos también implica visibilizar su papel estructural en el equilibrio vital de las condiciones que hacen posible la habitabilidad del planeta.<sup>71</sup>

32. A modo de ejemplo, una buena práctica reconocida es la legislación colombiana que reconoce claramente a los Pueblos y Comunidades Indígenas como víctimas, estableciendo que "para los Pueblos Indígenas, el territorio es víctima, considerando su manera de mirar al mundo y el vínculo especial y colectivo que los une con la Madre Tierra. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que los titulares de los derechos consagrados en el presente decreto son los Pueblos y Comunidades Indígenas y sus miembros considerados individualmente."<sup>72</sup>

#### D. Daño intergeneracional

33. La desaparición forzada causa daños intergeneracionales. El trauma y la incertidumbre sobre el destino y la ubicación de sus seres queridos afectan a las familias y comunidades durante años, con consecuencias psicológicas, culturales y materiales que rara vez se remedian. Esto es especialmente notable en los casos que involucran a defensores de la LNRE, donde las comunidades pierden no solo individuos, sino también acceso y protección a la tierra y los recursos que esos individuos lucharon por defender.

34. El daño intergeneracional infligido por la desaparición forzada de los defensores de la LNRE afecta especialmente a los niños de las siguientes maneras: (i) desconexión cultural: los niños experimentan una desconexión de su patrimonio cultural al perder el vínculo con sus prácticas culturales y lingüísticas, que son esenciales para la reproducción de su cultura; (ii) pérdida de vínculos territoriales: el desplazamiento forzado dificulta la capacidad de los niños para mantener vínculos con su cultura, idioma, educación y salud, afectando así su capacidad para ejercer sus derechos y participar en prácticas comunitarias; (iii) interrupción de la transmisión de conocimientos ancestrales: el desplazamiento interrumpe la transmisión de conocimientos y conocimientos ancestrales sobre la tierra a las nuevas generaciones, comprometiendo así la continuidad cultural; (iv) impactos diferenciados en los niños: los niños se ven obligados a vivir en culturas extranjeras, lo que conduce a una pérdida de identidad y al desarraigo cultural; (v) trauma psicosocial: los efectos psicosociales del desplazamiento son intergeneracionales, afectan a los descendientes de las víctimas y dificultan su pleno desarrollo; (vi) las mujeres y las niñas enfrentan una violencia agravada debido al desplazamiento, lo que rompe sus vínculos con la tierra y los recursos, y socava sus proyectos de vida y los de sus comunidades.<sup>73</sup>

<sup>70</sup> Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), [Auto No. 226 de 2023, Caso 05](#), párr. 60. Véase también [Special Jurisdiction for Peace](#). En el contexto del Caso 05 de la JEP, se abordan las intersecciones entre la desaparición forzada y la destrucción ambiental.

<sup>71</sup> [IACtHR, Advisory Opinion OC-32/25 of 29 May 2025](#).

<sup>72</sup> [Decreto Ley 4633 de 2011](#), Colombia, Artículo 3 (traducción no oficial).

<sup>73</sup> CCPR/C/143/D/4023/2021-4032/2021, párr. 8.4. El Comité de Derechos Humanos destacó varios daños significativos causados por el desplazamiento forzado de los Pueblos Indígenas—donde personas de estas comunidades fueron ejecutadas y desaparecidas—que tienen repercusiones intergeneracionales. Véase también: IACtHR. [Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente vs. Guatemala](#), párr. 198 y 199.

## E. Reducción del espacio cívico

35. La desaparición forzada de los defensores de la LNRE no es fortuita y tiene una conexión directa con el trabajo que realizan. El Grupo de Trabajo ha documentado numerosos informes de personas defensoras de la LNRE que han sido objeto de desaparición forzada para impedirles llevar a cabo su labor legítima de defensa de la tierra, los recursos naturales y el medio ambiente. La desaparición forzada se utiliza para crear un efecto disuasorio sobre la participación pública. El hecho de que muchos defensores de la LNRE también provengan de comunidades muy unidas significa que la desaparición de un defensor puede disuadir a muchos otros.<sup>74</sup>

36. Aunque la reducción del espacio cívico puede no implicar inicialmente una desaparición forzada, el Grupo de Trabajo ha observado un aumento de estos casos en contextos donde las libertades de expresión, reunión y asociación están cada vez más restringidas. Patrones como la proliferación de legislación restrictiva o políticas sobre estas libertades pueden funcionar como una alerta temprana del riesgo de desaparición forzada. Por ejemplo, en 2022, la CIDH condenó la cancelación por parte de Nicaragua de la personería jurídica de 25 organizaciones de la sociedad civil, incluyendo grupos defensores del cambio climático y los derechos Indígenas y Afrodescendientes en la costa caribeña. Menos de un mes antes, el líder Indígena Salomón López Smith había sido encontrado muerto con señales de tortura luego de haber sido desaparecido por la fuerza durante siete días.<sup>75</sup> El Grupo de Trabajo también recibió información sobre el caso del líder y defensor Indígena miskito, el Sr. Brooklyn Rivera Bryan, también en Nicaragua, quien habría sido detenido arbitrariamente en septiembre del 2023 y desaparecido por la fuerza.<sup>76</sup> La CIDH otorgó medidas cautelares para proteger la vida del señor Rivera Bryan en Nicaragua,<sup>77</sup> sin embargo, se desconoce su destino y ubicación.

37. El Grupo de Trabajo ha documentado varios casos en los que el ejercicio de la libertad de expresión por parte de los defensores de la LNRE ha dado lugar a desapariciones forzadas o ha aumentado gravemente el riesgo de que se produzcan.<sup>78</sup> Por ejemplo, en la República Democrática Popular Lao, las personas reportan riesgos serios y temen cuando mencionan el nombre del desaparecido antes mencionado, Sr. Sombath Somphone, defensor de la LNRE,<sup>79</sup> por temor a venganza. El Grupo de Trabajo también documentó el caso del refugiado y defensor del medio ambiente Sr. Od Sayavong, quien basado en reportes fue desaparecido por la fuerza de su hogar en Tailandia en represalia por su reunión con el Relator Especial de la ONU sobre la extrema pobreza y los derechos humanos.<sup>80</sup>

38. Los defensores de la LNRE también enfrentan acoso judicial por su trabajo. Teniendo en cuenta la desigualdad de recursos entre los defensores de la LNRE y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, por ejemplo, en términos de acceso a una representación legal adecuada y efectiva, esto presenta un desafío significativo. Los actores estatales también han atacado a los defensores de la LNRE que buscan información sobre proyectos de desarrollo, llevando a cabo demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPPs, por sus siglas en inglés) para abrumarlos con litigios costosos y prolongados.<sup>81</sup> Por ejemplo, entre 1997 y mayo de 2019, las organizaciones en Tailandia han registrado 212 casos de SLAPP, de los cuales 196 son demandas penales.<sup>82</sup>

<sup>74</sup> Amnistía Internacional. [Mexico: Land and Freedom? Criminalization of Defenders of the Land, Territory and Environment](#) p. 53.

<sup>75</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "[Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#)", 2023.

<sup>76</sup> [A/HRC/WGEID/132/1](#), párr. 83 a) y [A/HRC/57/54/Add.4](#), párr. 32.

<sup>77</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 59/2023, [Medida Cautelar No. 799-23](#), 9 de octubre de 2023.

<sup>78</sup> Mirar [THA 2/2016](#), [IND 9/2019](#), [AGO 1/2020](#).

<sup>79</sup> Supra nota 51.

<sup>80</sup> [THA 8/2019](#), [LAO 2/2019](#), [THA 8/2020](#), [LAO 4/2020](#), [LAO 3/2023](#).

<sup>81</sup> Véase ACNUDH, "[The impact of SLAPPs on human rights & how to respond](#)", pág. 2.

<sup>82</sup> Diálogo Tierra, "[In Thailand, SLAPP laws are silencing environmental journalists and activists](#)", 28 de noviembre de 2024, citando a la Asociación de Abogados de Derechos Humanos, "Panorama general de los casos SLAPP recopilados desde 1997 hasta el 31 de mayo de 2019", Recomendaciones

Una vez involucradas en este tipo de batallas legales, las personas defensoras de la LNRE se vuelven más vulnerables a represalias graves, incluyendo la desaparición forzada, debido al desprestigio de su nombre y su labor, al aumento de su perfil público, entre otras razones.

### III. Perpetradores

#### A. Actores estatales

39. Los Estados tienen la responsabilidad primordial de prevenir y remediar las violaciones de los derechos humanos, incluso abordando las causas profundas de las desapariciones forzadas. Bajo el derecho internacional, incluyendo la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, la responsabilidad del Estado puede venir no sólo de la participación directa en una desaparición, sino también del apoyo, directo o indirecto, del consentimiento o la aquiescencia en casos de desapariciones perpetradas por agentes no estatales.<sup>83</sup>

40. En el contexto de los defensores de la LNRE, la participación del Estado en las desapariciones forzadas a menudo adopta formas múltiples e interconectadas. La responsabilidad puede surgir tanto por acción como por omisión del Estado. Mientras que las desapariciones forzadas a menudo están vinculadas a las fuerzas policiales o militares, la responsabilidad también se extiende a los funcionarios locales, incluyendo a los alcaldes municipales. La exclusión histórica del poder político de las comunidades marginadas da forma a las estructuras y actitudes de las instituciones estatales en la actualidad, lo que resulta en discriminación sistémica, criminalización e indiferencia hacia la violencia contra estas comunidades—condiciones bajo las cuales las desapariciones forzadas son permitidas, toleradas o ignoradas.

41. En el caso de los defensores de la LNRE, las desapariciones forzadas suelen tener sus raíces en un complejo nexo de políticas estatales, intereses corporativos, agendas de desarrollo transnacional,<sup>84</sup> corrupción, impunidad y dinámicas políticas tanto locales como nacionales. Estas acciones interconectadas, ya sea a través de la participación directa, la facilitación o la negligencia deliberada, deben investigarse para comprender y abordar plenamente la responsabilidad del Estado.

#### B. Actores no estatales

42. Como se ha señalado, la responsabilidad jurídica internacional de un Estado puede activarse por su autorización, apoyo o aquiescencia en la comisión de una desaparición forzada por parte de “personas o grupos de personas” distintos a las autoridades estatales.<sup>85</sup> En algunos contextos, la interacción entre los agentes estatales y no estatales en la comisión de desapariciones forzadas es compleja y es difícil determinar el grado de participación de cada actor.

43. El Grupo de Trabajo ha identificado una serie de agentes no estatales involucrados en desapariciones forzadas o actos equivalentes a desapariciones forzadas de defensores

---

sobre la protección de quienes ejercen sus derechos y libertades frente a demandas estratégicas contra participaciones públicas, p. 10.

<sup>83</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 20 de diciembre de 2006, artículo 2 y preámbulo de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

<sup>84</sup> UNODC, "El nexo entre los delitos relacionados con las drogas en la cuenca del Amazonas: cómo un complejo ecosistema delictivo está poniendo en peligro la selva tropical más grande del mundo y poniendo en peligro los esfuerzos para combatir el cambio climático". [The Drugs Crime Nexus in the Amazon Basin: How a complex crime ecosystem is endangering the world's largest rainforest and imperiling efforts to combat climate change](#), noviembre de 2023, pág. 3.

<sup>85</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 20 de diciembre de 2006, artículo 2.

LNRE, incluyendo grupos criminales organizados, empresas transnacionales y otras empresas, grupos mercenarios, empresas de seguridad privada, instituciones financieras, grupos armados no estatales, terratenientes, colonos y otros.

## 1. Grupos delictivos organizados

44. Los grupos criminales pueden perpetrar desapariciones forzadas con la aquiescencia, tolerancia o apoyo del Estado, para proteger sus actividades ilícitas, o pueden ser contratados por autoridades estatales o empresas para llevarlas a cabo, sirviendo así para ocultar la cadena de responsabilidad entre quienes ordenan el acto y quienes lo ejecutan.

45. Los grupos criminales pueden ver a las personas defensoras de la LNRE como obstáculos para sus actividades que de otro modo serían lucrativas. En algunos casos, estos grupos actúan en colaboración con empresas comerciales y funcionarios estatales corruptos, incluidos oficiales militares. En ciertos lugares, el crimen organizado ha tomado control directo de la explotación de los recursos naturales, despojando a las comunidades de sus territorios y recursos, y cometiendo desapariciones forzadas con la tolerancia o complicidad del Estado. Por ejemplo, la vulnerabilidad de las poblaciones Indígenas en la Amazonía brasileña y el riesgo de violencia al que se enfrentan debido a las actividades de los madereros ilegales que extraen madera del Amazonas,<sup>86</sup> y el caso de personas defensoras de la LNRE que fueron víctimas de desaparición forzada en Colombia luego de que actores armados intentaran apropiarse de sus tierras para usos ilícitos.<sup>87</sup>

46. Según la información recibida, los grupos del crimen organizado en Guerrero, México, mantienen vínculos con autoridades estatales, con quienes actúan en colusión para llevar a cabo desapariciones forzadas de personas que defienden sus tierras y recursos naturales.<sup>88</sup> La desaparición de dos líderes sociales, el Sr. Abencio Caicedo y el Sr. Edison Valencia García, miembros del Proceso de Comunidades Negras Palenque Regional El Congal, en Colombia, ocurrió en medio de la infiltración del narcotráfico y la minería en el territorio, sin que se implementaran medidas efectivas de búsqueda e investigación.<sup>89</sup>

## 2. Empresas comerciales

47. El Grupo de Trabajo ha observado una tendencia que muestra la implicación de empresas comerciales con operaciones transnacionales provenientes de países económicamente desarrollados en las desapariciones forzadas de personas defensoras de la LNRE en países en vías de desarrollo económico. Al Grupo de Trabajo le preocupa que el costo humano de la búsqueda de estas empresas por aumentar sus márgenes de ganancia o maximizar los beneficios para sus accionistas recaiga de manera desproporcionada sobre los defensores de la LNRE y las comunidades rurales. En muchos países, la falta de marcos jurídicos para responsabilizar a los actores no estatales por las desapariciones forzadas — incluidas las empresas— que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, crea una grave brecha de protección y fomenta la impunidad.

48. El Grupo de Trabajo ha observado que la mayoría de los Estados carecen de leyes sólidas y obligatorias de debida diligencia. Aunque existen estándares internacionales de derechos humanos, como los UNGP,<sup>90</sup> se requieren mayores esfuerzos para que los países armonicen su legislación interna y establezcan obligaciones corporativas en materia de derechos humanos, incluyendo la imposición de sanciones por incumplimiento. Sin embargo, el Grupo de Trabajo señala desarrollos positivos recientes, como la adopción de nuevos estándares internacionales para fortalecer la responsabilidad corporativa. En particular, la Directiva 2024/1760 de la Unión Europea sobre la Debida Diligencia en

<sup>86</sup> [AL BRA 15/2021](#).

<sup>87</sup> IACHR, [Res. 111/2021](#), Medida Precautoria No. 1113-21.

<sup>88</sup> Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan “Desapariciones forzadas en el contexto de la defensa de la tierra, el medio ambiente y los recursos naturales: el caso del estado de Guerrero”, p. 2.

<sup>89</sup> [Asociación para la Investigación y Acción Social Nomadesc](#). Véase también: IACHR, [Res. 111/121](#) Medida Precautoria No. 1113-21.

<sup>90</sup> [Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations “Protect, Respect and Remedy” Framework](#).

Sostenibilidad Corporativa, que entró en vigor en julio de 2024, exige a las empresas identificar, prevenir, mitigar y abordar los impactos en derechos humanos a lo largo de toda su cadena de actividades, tanto dentro como fuera de Europa. Además, el Grupo de Trabajo reconoce la tendencia positiva hacia la inclusión de condicionalidades en materia de derechos humanos en los Tratados Bilaterales de Inversión, lo que fortalece aún más los marcos internacionales para la responsabilidad corporativa.

49. Responsabilizar a las empresas comerciales por desapariciones forzadas también puede plantear importantes dificultades legales, incluyendo la personalidad jurídica separada de las empresas, su naturaleza transnacional, el marcado desequilibrio de recursos en los litigios y sus estrechos vínculos con el Estado.

50. El Grupo de Trabajo ha documentado varios casos en los que empresas comerciales, con la aquiescencia, tolerancia o apoyo del Estado, habrían perpetrado desapariciones forzadas de personas defensoras de la LNRE.<sup>91</sup> El señor Ricardo Lagunes Gasca y el señor Antonio Días Valencia, en México, han sido víctimas de desaparición forzada en relación con su legítima defensa contra actividades mineras, y las autoridades presuntamente han omitido investigar su activismo ambiental como motivo.<sup>92</sup>

51. Las empresas comerciales e instituciones financieras pueden contribuir al daño de varias maneras: (i) indirectamente, a través de un tercero; por ejemplo, cuando una empresa concede una concesión en un área conocida por violaciones de derechos humanos, creando así fuertes incentivos para dichas violaciones, y (ii) directamente, facilitando abusos; por ejemplo, proporcionando apoyo financiero o material a actores conocidos por involucrarse en represión o violencia. Un impacto adverso también puede estar directamente vinculado a las operaciones, productos o servicios de una empresa a través de sus relaciones comerciales. Por ejemplo, al obtener materiales de un proveedor que incurre en violaciones de derechos humanos. En estos casos, aunque la empresa puede no tener responsabilidad directa para la reparación, se espera que utilice su influencia para prevenir o mitigar el daño causado por su proveedor.

52. Preocupan especialmente los sectores de la minería, la agroindustria, los hidrocarburos, la energía hidroeléctrica, los combustibles fósiles,<sup>93</sup> y la industria maderera, donde la implicación del Estado y el alto potencial de ganancias crean condiciones propicias para la corrupción y el menosprecio de los derechos de las comunidades que habitan en o cerca de las zonas de los proyectos. La falta de rendición de cuentas y de suficiente transparencia en los procesos de toma de decisiones relacionados con el desarrollo y la inversión extranjera, tanto por parte de las autoridades estatales como de las empresas, a menudo combinada con la corrupción, facilita decisiones corporativas impulsadas por el lucro. A su vez, las personas defensoras de la LNRE que reivindican los derechos de las comunidades afectadas, y que son vistas por los perpetradores como obstáculos para la ejecución de los proyectos, se convierten en blanco de ataques. El Grupo de Trabajo recibió numerosos ejemplos que ilustran cómo las desapariciones o asesinatos de personas defensoras de la LNRE facilitan la continuación de proyectos perjudiciales pero lucrativos.

53. Según un informe de 2017, las empresas con sede en Canadá, China y Estados Unidos estuvieron vinculadas al 25 % de todos los ataques reportados contra personas defensoras de los derechos humanos que trabajaban en temas de empresas y derechos humanos durante los dos años anteriores.<sup>94</sup> Casos más recientes de desapariciones forzadas

<sup>91</sup> Véase [Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations “Protect, Respect and Remedy” Framework](#).

<sup>92</sup> [LUX 1/2023](#), [MEX 1/2023](#) y [ARG 1/2023](#), y [TZA 1/2024](#), [GBA 4/2024](#) y [USA 10/2024](#), y [Defensa de los Derechos Humanos \(GRA\)](#), [Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Seattle](#), [Intercambio global y Tsikini](#).

<sup>93</sup> [A/HRC/59/42](#)

<sup>94</sup> Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos en el Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, [A/72/170](#), 19 de julio de 2017.

de personas defensoras de la LNRE, relacionados con empresas comerciales, involucran a compañías europeas que operan en India y México.<sup>95</sup>

54. En el contexto de proyectos de extracción de recursos, se ha informado que las empresas comerciales siembran y agravan las divisiones comunitarias, incitando a la violencia entre personas locales con opiniones opuestas sobre dichos proyectos. Algunos Gobiernos, como el de Honduras, han promovido megaproyectos (monocultivos, minería, represas hidroeléctricas) apoyados por empresas de Estados Unidos y Canadá, permitiéndoles apropiarse de vastas extensiones de tierra, otorgando concesiones y permisos sin consultar a las comunidades locales, y reprimiendo brutalmente la oposición, según se ha reportado.<sup>96</sup>

55. Además de los desafíos que plantea la posible colusión entre Estados y actores no estatales, el Grupo de Trabajo ha identificado varios obstáculos legales y estructurales para hacer que las empresas rindan cuentas por su participación en desapariciones forzadas: (i) las grandes corporaciones multinacionales suelen operar mediante estructuras de propiedad complejas, lo que protege a los actores individuales —especialmente a quienes ocupan cargos directivos y dan forma a las políticas corporativas— de la responsabilidad legal; (ii) muchas empresas no revelan de forma precisa o adecuada sus antecedentes en materia de cumplimiento de los derechos humanos; (iii) las empresas pueden negarse a proporcionar información relevante para las investigaciones, alegando confidencialidad o privilegio; (iv) la mayoría de los marcos de debida diligencia corporativa en derechos humanos no se observan ni cuentan con mecanismos de cumplimiento efectivos; y (v) las empresas suelen estar constituidas en múltiples jurisdicciones, lo que complica la rendición de cuentas y dificulta el acceso a la información.

### 3. Instituciones financieras

56. La gravedad de las desapariciones forzadas exige replantear la responsabilidad más allá de los perpetradores directos. Cuando las instituciones financieras internacionales (IFIs, por sus siglas en inglés), los inversionistas, los bancos de desarrollo y los grupos de ayuda bilateral financian proyectos que descuidan los derechos, también pueden contribuir a crear condiciones que conduzcan a desapariciones forzadas. Como personas jurídicas internacionales, las organizaciones internacionales, como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), tienen obligaciones jurídicas internacionales de asumir plenamente la responsabilidad de respetar los derechos humanos en situaciones en las que financien proyectos, políticas o programas que afecten negativamente o menoscaben el disfrute de los derechos humanos.<sup>97</sup> Como lo ha señalado la Comisión de Derecho Internacional, esto implica que también tienen obligaciones de *jus cogens*, incluyendo en lo relativo a la prohibición de la desaparición forzada.<sup>98</sup>

57. En la práctica, las IFIs a menudo no cumplen con estas responsabilidades. Aunque algunas instituciones han adoptado políticas y mecanismos de quejas, como el Banco Africano de Desarrollo,<sup>99</sup> estas herramientas rara vez se aplican en casos de desaparición forzada de personas defensoras de la LNRE. Por ejemplo, el proyecto *Resilient Natural Resource Management for Tourism and Growth* (REGROW) en Tanzania, financiado con un crédito de 150 millones de dólares por el Banco Mundial, presuntamente dio lugar a graves violaciones de derechos humanos, incluidas expulsiones forzadas, asesinatos y desapariciones forzadas en las cercanías del Parque Nacional Ruaha. A pesar de la

<sup>95</sup> [IND 9/2019](#), [MEX 1/2023](#)

<sup>96</sup> [Center for Gender & Refugee Studies University of California College of the Law, San Francisco.](#)

<sup>97</sup> Véanse también “Principios Rectores de Tilburg sobre el Banco Mundial, el FMI y los Derechos Humanos”, Banco Mundial, FMI y Derechos Humanos, Willem van Genugten, Paul Hunt y Susan Mathews, (eds), Nijmegen: Wolf Legal Publishers, 2003, ISBN 9058500535, 255 págs., pp. 247-255, párr. 5.

<sup>98</sup> Informe de la Comisión de Derecho Internacional, [A/77/10](#), Capítulo IV, párrs. 43 - 44. Véase también la Conclusión 19 (donde se señala que las instituciones financieras internacionales tienen la obligación de “poner fin por medios lícitos” a la violación de normas de *ius cogens*, de no “reconocer como lícita” una situación creada por esa violación y de no “prestar ayuda o asistencia para mantener esa situación”).

<sup>99</sup> [A/78/155](#), párr. 59.

existencia de políticas de salvaguardia, las autoridades no lograron prevenir los abusos. Aunque el Banco Mundial suspendió la financiación en 2024 tras documentarse violaciones, las medidas para ofrecer reparaciones significativas a las víctimas siguen siendo limitadas.<sup>100</sup>

58. Para los actores financieros que no son organizaciones internacionales, incluyendo los bancos nacionales de desarrollo y las firmas de inversión privadas, los UNGP siguen siendo aplicables. Estos incluyen la responsabilidad de respetar los derechos humanos,<sup>101</sup> adoptar políticas de derechos humanos,<sup>102</sup> conducir diligencia debida de los derechos humanos,<sup>103</sup> y establecer mecanismos de responsabilidad.<sup>104</sup> Sin embargo, el Grupo de Trabajo está preocupado porque muchos aún no han cumplido con estas obligaciones y a menudo rechazan cualquier responsabilidad de proporcionar reparaciones por las violaciones de derechos humanos que financian sus proyectos. Por ejemplo, casi diez años después del asesinato de la defensora de la LNRE, la hondureña Berta Cáceres, y a pesar de múltiples condenas penales por su asesinato y por fraude vinculado a un proyecto hidroeléctrico financiado internacionalmente, los financiadores del proyecto —FMO, BCIE y Finnfund— no han implementado ninguna medida de reparación, como emitir una disculpa, proporcionar compensación o asegurar la devolución de los títulos de propiedad de las tierras Indígenas.

*Obligaciones de empresas comerciales e IFIs con respecto a las desapariciones forzadas de defensores de la LNRE*

59. Como se mencionó, la obligación principal de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos recae en el Estado. En el caso de las empresas comerciales e instituciones financieras de propiedad estatal, su responsabilidad está claramente definida. Cuando estas entidades mantienen una conexión suficiente con el Estado a través de la “propiedad, control, actividad, forma jurídica u objetivo”<sup>105</sup> ellos están directamente sujetos a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos del Estado. En tales casos, pueden incurrir en responsabilidad internacional por desaparición forzada de defensores de la LNRE.<sup>106</sup>

60. Sin embargo, de conformidad con el derecho internacional, los actores privados, incluidas las empresas comerciales y las IFIs, también tienen obligaciones<sup>107</sup> y están obligados a respetar los derechos humanos, abstenerse de contribuir a violaciones y abordar los impactos negativos vinculados a sus actividades.<sup>108</sup> Los UNGP afirman esta responsabilidad haciendo referencia a los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidos los derechos a la vida, la libertad, la seguridad personal, la personalidad jurídica y la libertad de tortura y detención arbitraria. Estos derechos también se entienden como inclusivos del derecho a no ser sometido a

<sup>100</sup> [“El Directorio del Banco Mundial aprueba el plan de acción para el proyecto de Gestión Resiliente de los Recursos Naturales de Tanzania para el Turismo y el Crecimiento \(REGROW\)”](#), abril de 2025.

<sup>101</sup> [Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Aplicación del Marco de las Naciones Unidas “Proteger, respetar y remediar”](#), Principio Rector 11.

<sup>102</sup> *Ibid.*, Principio Rector 15 (a).

<sup>103</sup> *Ibid.*, Principio Rector 15 (b) y 17.

<sup>104</sup> *Ibid.*, Principio Rector 29.

<sup>105</sup> Ioana Andreea Ciolomic e Ioana Natalia Beleiu, “¿Qué son las empresas estatales?” (2023) 24, *Review of International Comparative Management* 418, págs. 422-424. Véanse también los criterios de definición identificados por Mark McLaughlin, *Defining a State-Owned Enterprise in International Investment Agreements* (2019) 34(3), *ICSID Review - Foreign Investment Law Journal* 595, págs. 604-609.

<sup>106</sup> Comisión de Derecho Internacional, Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, Suplemento N° 10 (A/56/10), cap.IV.E.1, noviembre de 2001, artículos 4 a 9.

<sup>107</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Opinión Consultiva OC-18/03. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, párr. 140. Véase también: Opinión Consultiva OC-32/25 de la Corte IDH.

<sup>108</sup> [Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Aplicación del Marco de las Naciones Unidas “Proteger, respetar y remediar”](#), Principio Rector 11.

desaparición forzada, tal como se establece en la Declaración y la Convención Internacional.

61. La prohibición de las desapariciones forzadas ha alcanzado la condición *ius cogens* – una norma perentoria de ley internacional donde no se permite ninguna excepción. Esto eleva el imperativo jurídico y moral de todos los actores, incluyendo las empresas comerciales e IFIs, de evitar cualquier forma de participación, facilitación o beneficio de las desapariciones forzadas. Cuando se producen tales violaciones, la naturaleza *ius cogens* de la norma refuerza la obligación de todos los actores de adoptar medidas efectivas para prevenir, investigar y reparar el daño, independientemente de las obligaciones legales formales que les impone el derecho interno.

62. Este análisis se basa en fuentes vinculantes y no vinculantes, entre ellas, el derecho de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, lo UNGP, la Observación General no. 24 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés), las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD, por sus siglas en inglés) para Empresas Multinacionales y el Proyecto de Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos. Es fundamental que los estados construyan un marco jurídico vinculante que establezca las responsabilidades de las empresas en materia de derechos humanos, en particular las derivadas de la obligación de *ius cogens* de prohibir la desaparición forzada de defensores de la LNRE.

63. Cuando una empresa o IFI está implicada en una desaparición forzada, ya sea a través de sus propias operaciones, relaciones comerciales o la conducta de sus empleados o contratistas, sus responsabilidades siguiendo la ley internacional deben evaluarse cuidadosamente. Esta evaluación requiere considerar: (i) la infraestructura legal y normativa que rige la conducta empresarial, incluyendo tratados e instrumentos de derecho indicativo como los UNGP, las Líneas Directrices de la OECD para Empresas Multinacionales y los estándares de diligencia debida; (ii) la naturaleza de la empresa y su relación con el Estado; (iii) la naturaleza y el grado de su participación;<sup>109</sup> y (iv) las medidas adoptadas (u omitidas) para identificar, prevenir y mitigar los riesgos o daños a los derechos humanos.

64. Cuando se identifique la participación en desapariciones forzadas, se espera que la empresa coopere en las investigaciones, proporcione reparación, incluida la indemnización cuando corresponda, y tome medidas para prevenir su recurrencia, de conformidad con las normas internacionales<sup>110</sup> y la jurisprudencia en evolución.

#### *Naturaleza de la responsabilidad*

65. Los Estados tienen la obligación bajo las leyes internacionales de prevenir, investigar y sancionar las desapariciones forzadas, y garantizar el acceso a la verdad, la justicia y la reparación. Estas obligaciones están bien establecidas en el derecho internacional consuetudinario y codificadas en los principales tratados de derechos humanos. En los casos en que la desaparición forzada de un defensor de la LNRE involucre tanto a un Estado como a una empresa comercial o institución financiera, cada actor tiene obligaciones distintas, pero que pueden superponerse o estar interrelacionadas.

66. Las empresas comerciales tienen la obligación de cumplir todas las leyes aplicables en las jurisdicciones donde operan. Según los UNGP, la mayoría de los sistemas jurídicos nacionales prohíben la complicidad en delitos, incluidas las desapariciones forzadas. La responsabilidad civil puede surgir por la contribución de una empresa al daño, mientras que la responsabilidad penal puede activarse cuando una empresa proporciona conscientemente asistencia práctica o estímulo que tiene un efecto sustancial en la comisión de un delito.<sup>111</sup>

67. Las empresas comerciales y las instituciones financieras tienen responsabilidades en materia de derechos humanos, especialmente cuando sus operaciones se cruzan con

<sup>109</sup> Véase también [Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Aplicación del Marco de las Naciones Unidas “Proteger, respetar y remediar”](#), Principio Rector 13, 15, 17, 19, y 22.

<sup>110</sup> Ibid., Principio Rector 13.

<sup>111</sup> Ibid., Principio Rector 17.

conflictos, represión o amenazas a los derechos fundamentales. En la práctica, esto significa que las empresas deben evaluar sus operaciones y relaciones financieras para detectar posibles vínculos con violaciones de los derechos humanos. Cuando los conflictos por la tierra o la represión de los defensores de LNRE son riesgos previsibles, no actuar con mayor diligencia puede constituir un incumplimiento de sus responsabilidades en materia de derechos humanos. Además, las empresas y las instituciones financieras deben cooperar y apoyar al Estado para garantizar que se respeten los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que se respeten otras normas y principios de derechos humanos.<sup>112</sup> El Grupo de Trabajo señala que las empresas deben cooperar con las autoridades en la búsqueda, la investigación, garantía de protección física y reparación.

68. Aunque estas normas jurídicas aún están en evolución, reflejan una expectativa cada vez mayor de que los agentes económicos asuman una responsabilidad significativa a la hora de abordar y remediar las violaciones graves de los derechos humanos y de respetar las obligaciones imperativas del derecho internacional.

#### *Diligencia debida reforzada en contextos de alto riesgo*

69. Las desapariciones forzadas de los defensores de la LNRE y de los Pueblos Indígenas suelen producirse en contextos marcados por la violencia, la represión, la marginación sistémica y la emergencia climática.<sup>113</sup> En esos entornos de alto riesgo, en particular cuando los Pueblos Indígenas defienden sus tierras ancestrales, tanto las autoridades estatales como las empresas comerciales deben ejercer una mayor vigilancia. Esto incluye llevar a cabo una mayor diligencia debida en materia de derechos humanos.<sup>114</sup> Estas obligaciones se derivan de tratados como la Convención Internacional y se ven reforzadas por la evolución de las normas relacionadas con los daños ambientales y climáticos.

70. Una debida diligencia reforzada en materia de derechos humanos requiere identificar y responder a los riesgos específicos asociados con operar en zonas afectadas por conflictos o de alto riesgo. Las empresas deben evaluar el potencial de que sus operaciones o asociaciones contribuyan a violaciones de derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas, y adoptar medidas de protección sólidas para prevenir daños. De manera similar, se espera que las instituciones financieras evalúen el impacto en los derechos humanos de sus inversiones, especialmente en proyectos extractivos o de infraestructura que afectan territorios Indígenas.

#### *El papel de los terceros países o países de acogida*

71. Los Estados terceros o anfitriones, donde tienen su sede las empresas comerciales y las instituciones financieras, desempeñan un papel crucial en la aplicación de la rendición de cuentas corporativa en el extranjero. El Grupo de Trabajo ha recibido informes que indican que empresas transnacionales con sede en países desarrollados a menudo se niegan a cooperar con las investigaciones sobre la desaparición forzada de defensores de la LNRE ocurridas en países en desarrollo. En estos casos, los Estados terceros donde están

<sup>112</sup> E/C.12/GC/24 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Observación general n.º 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, párr. 23.

<sup>113</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-31/25 Emergencia climática y derechos humanos, párrafo 233: Teniendo en cuenta, en primer lugar, la información existente y la que debe presentar el Estado sobre la emergencia climática (infra párrafos 501-518); en segundo lugar, la extrema gravedad de los impactos climáticos; y, por último, la urgencia de adoptar medidas efectivas para prevenir daños irreparables a las personas (supra párrafos 185-194), la Corte considera que los Estados deben actuar con mayor diligencia debida para cumplir con el deber de prevención que se deriva de la obligación de garantizar los derechos protegidos por la Convención Americana en el contexto de la emergencia climática (traducción no oficial).

<sup>114</sup> [Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations "Protect, Respect and Remedy" Framework](#), Principio Rector 7; A/75/212: Cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales.

domiciliadas estas empresas e instituciones financieras tienen la obligación de examinar las responsabilidades de dichas entidades.

72. Aunque vincular la sede central con las desapariciones forzadas es jurídicamente complejo, algunos sistemas judiciales han logrado responsabilizar a las empresas en su país de origen. Sin embargo, los altos costos y la complejidad jurídica suelen excluir a los grupos afectados de esta vía legal. En este sentido, el Grupo de Trabajo desea destacar como buenos ejemplos los marcos jurídicos de Francia y Alemania, que han adoptado leyes extraterritoriales de diligencia debida. En virtud de la Ley de Obligación de Vigilancia de 2017 de Francia, las grandes empresas deben identificar y prevenir los daños a los derechos humanos y al medio ambiente en todas sus operaciones globales, cadenas de suministro y filiales. La Ley de Cadena de Suministro de Alemania impone obligaciones similares, exigiendo a las empresas que evalúen y actúen sobre los riesgos para los derechos humanos y el medio ambiente en toda su cadena de suministro.

73. No obstante, los Estados deben prevenir las violaciones de derechos humanos en el extranjero cometidas por empresas domiciliadas en su territorio. No deben reconocer ni prestar ayuda a situaciones que resulten de violaciones de normas de *jus cogens*, como la prohibición de la desaparición forzada, y están obligados a investigar y enjuiciar las violaciones ocurridas en el extranjero que estén vinculadas a entidades bajo su jurisdicción. La Observación General N.º 24 del CESCR afirma que las obligaciones de los Estados de regular los impactos empresariales se extienden más allá de sus fronteras.<sup>115</sup>

## IV. Responsabilidad

### A. Obstáculos de denuncia

74. En muchos casos, las familias y comunidades de los defensores de la LNRE han sido víctimas de desapariciones forzadas, y los defensores de la LNRE que están en riesgo de ser desaparecidos, pueden tener un acceso limitado a las instituciones estatales por diversas razones, entre las que se incluyen: i) la débil presencia del Estado en las zonas remotas donde viven o trabajan; (ii) la falta de documentación oficial necesaria para ponerse en contacto con las autoridades estatales; (iii) la pobreza; (iv) las barreras lingüísticas y culturales, y (v) la falta de reconocimiento de los grupos Indígenas, entre otras. La falta de reconocimiento formal de los Pueblos Indígenas perpetúa las barreras lingüísticas y culturales, ya que los Estados no adoptan medidas que faciliten el acceso de los Pueblos Indígenas a la justicia y, en general, a las instituciones estatales.

75. Además, los defensores de la LNRE también pueden tener dificultades para presentar denuncias debido a la corrupción, la burocracia, la falta de interés de las autoridades estatales, la estigmatización, incluso como resultado de campañas de desprestigio, y la discriminación por motivos de género, entre otras razones. Dado que, en muchas zonas rurales, las autoridades estatales, incluida la policía, carecen de recursos suficientes en términos de personal, la probabilidad de que miembros de la policía estén implicados en desapariciones forzadas, o de que políticos locales u otras autoridades estatales implicadas en desapariciones forzadas ejerzan cierto control sobre la policía, es mucho mayor que en las zonas urbanas.

76. Como parte de su labor, los defensores de la LNRE suelen oponerse a las políticas y proyectos estatales, o a las actividades de las empresas que colaboran con el Estado. Especialmente en contextos en los que han sufrido anteriormente violaciones de los derechos humanos, y en zonas remotas, los defensores de la LNRE pueden mostrarse particularmente recelosos de las autoridades estatales, lo que les disuade de denunciar las violaciones. El Grupo de Trabajo ha constatado que el temor a las represalias es también una experiencia común para muchas familias que buscan justicia para las personas desaparecidas. Es fundamental señalar que los familiares pueden ser amenazados, atacados,

<sup>115</sup> [E/C.12/GC/24](#), párr. 5.

desaparecidos o asesinados si continúan buscando justicia o la verdad sobre la suerte y el paradero de sus seres queridos.

77. Además de estos obstáculos, que son motivo de especial preocupación para los defensores de la LNRE, existen otras dificultades contextuales, políticas e institucionales que contribuyen a la falta de denuncias y a la invisibilidad de las desapariciones forzadas de defensores de la LNRE, entre ellas la falta de legislación que tipifique como delito la desaparición forzada, la clasificación de los delitos como homicidio u otros tipos de violencia cuando se produce una desaparición forzada, las desapariciones de corta duración que a menudo no se denuncian, no se investigan y quedan impunes, y la falta de conciencia de las víctimas de que han sido objeto de una desaparición forzada.

## B. Búsqueda e investigación

78. Uno de los aspectos más difíciles es la búsqueda exhaustiva y eficaz de las personas desaparecidas. Si bien pueden existir marcos jurídicos o mecanismos institucionales para llevar a cabo la búsqueda, a menudo son inadecuados, lentos en responder, se aplican de manera deficiente o no satisfacen las necesidades específicas de las víctimas. Teniendo en cuenta que los defensores de LNRE suelen provenir de comunidades infrarrepresentadas o históricamente discriminadas en zonas rurales, las autoridades estatales a menudo no se involucran directamente con las comunidades afectadas, no comprenden sus preocupaciones específicas y no responden de manera significativa. En muchos contextos, existe un patrón persistente de autoridades estatales que no llevan a cabo investigaciones y esfuerzos de búsqueda inmediatos, lo que obliga a las familias y comunidades a tomar la iniciativa para descubrir la verdad mediante sus propios esfuerzos de búsqueda y recopilación de pruebas. El Grupo de Trabajo también ha observado que las autoridades suelen dar prioridad a las investigaciones penales sobre la necesidad urgente de localizar a las víctimas, descuidando la búsqueda en sí.

79. En las consultas y entrevistas, se denunció la falta de autonomía de las fiscalías y la falta de independencia del poder judicial en casos relacionados con la defensa de los derechos humanos, así como en casos de desapariciones que involucraban a defensores. La influencia indebida de actores externos, incluidas entidades gubernamentales e intereses poderosos como empresas o grupos delictivos, obstaculiza en última instancia la búsqueda de justicia. Esta situación compromete la capacidad de exigir responsabilidades a los autores de estas violaciones. En el sistema de justicia, la falta de mecanismos efectivos de protección a testigos, el rechazo de casos por parte de fiscales debido a pruebas consideradas insuficientes para clasificarlos como desapariciones forzadas, la falta de comunicación regular con las familias y comunidades durante el proceso de búsqueda e investigación, y la transferencia de los casos a la jurisdicción militar obstaculizan de manera significativa la búsqueda de la verdad y la justicia para las víctimas.

80. El Grupo de Trabajo expresa su preocupación por el hecho de que, dadas las consideraciones específicas que entran en juego en la desaparición forzada de defensores de la LNRE, las autoridades a menudo no llevan a cabo investigaciones que incluyan un análisis del contexto histórico, político, social y económico en el que se producen las desapariciones forzadas, con el fin de identificar las estructuras, los patrones, los *modus operandi* y a los responsables, incluida la cadena de mando en la que participan tanto las autoridades estatales como los agentes no estatales. Dicho análisis contextual puede tener en cuenta, por ejemplo, la existencia de un contrato entre el Estado y agentes no estatales, como empresas militares y de seguridad privadas, para la prestación de servicios de seguridad privada, o acuerdos similares.

81. El Grupo de Trabajo ha sido informado de que en determinadas zonas donde operan grupos delictivos organizados o paramilitares, como México y Colombia, el acceso a las regiones donde han desaparecido defensores de la LNRE es prácticamente imposible. Por consiguiente, los Estados deben elaborar estrategias adecuadas para garantizar un acceso seguro a esas zonas con fines de búsqueda y rescate. Se requieren conocimientos específicos para las búsquedas realizadas en bosques, ríos, montañas o zonas rurales, y las autoridades deben colaborar con personas locales que conozcan el terreno y contratar a

técnicos especializados, en función de las características geográficas de las zonas en las que se vaya a realizar la búsqueda. A menudo, al Estado le resulta difícil encontrar y contratar a estos técnicos.

82. Las barreras logísticas para llevar a cabo la búsqueda también surgen con frecuencia en el contexto de la desaparición forzada de defensores de la LNRE. A menudo es necesario que las búsquedas se realicen en terrenos concesionados a empresas o en propiedades privadas. La importancia de realizar la búsqueda con un análisis del contexto en el que se produjo es especialmente relevante dada la mayor probabilidad de que haya actores no estatales implicados en la desaparición de defensores de la LNRE, en comparación con otras desapariciones forzadas, ya que pueden darse situaciones en las que el propietario del terreno con el que las autoridades tratan de cooperar se encuentre también entre los autores. La denegación del acceso a lugares cruciales para la búsqueda no solo retrasa el proceso de búsqueda, sino que también aumenta el riesgo de que se destruyan o manipulen pruebas fundamentales.

## C. Reparación y compensación

### 1. Reparaciones holísticas

83. El Grupo de Trabajo insta a los Estados a que garanticen que las víctimas de desapariciones forzadas de los defensores de la LNRE reciban reparaciones plenas y efectivas adaptadas a sus necesidades individuales y diferenciadas. De conformidad con las normas internacionales, las medidas adecuadas de reparación deben incluir la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, entre otras cosas abordando las causas profundas de las desapariciones forzadas de defensores de la LNRE.<sup>116</sup>

84. Las fuentes internacionales y regionales coinciden en que, cuando las violaciones de los derechos humanos afectan a las «tierras, territorios y recursos» de los Pueblos Indígenas, la reparación adecuada es la restitución, junto con medidas que garanticen la protección del derecho de los Pueblos Indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y ejercer el control pleno sobre sus tierras, territorios y recursos.<sup>117</sup> El Grupo de Trabajo considera que la desaparición forzada de defensores de la LNRE tiene un efecto directo en las tierras, los territorios y los recursos de las comunidades, y que, por consiguiente, deben concederse las reparaciones adecuadas.

85. En lo que respecta a las desapariciones forzadas en el contexto de la defensa de la LNRE, la restitución no puede considerarse una reparación suficiente por sí sola. Más bien, las reparaciones holísticas en este contexto deben situarse dentro de un marco reparador amplio que repare el daño en múltiples dimensiones, incluyendo las dimensiones individual, familiar, social, de género, comunitaria y medioambiental, entre otras, y que aborde las causas fundamentales de dicho daño para garantizar que no se repita. El Grupo de Trabajo subraya que lo que puede ser una medida de reparación adecuada en un caso puede ser inadecuada o incluso contraproducente en otro.<sup>118</sup> A este respecto, observa que los Estados a menudo no tienen en cuenta la perspectiva de la víctima y las circunstancias de cada caso individual, incluida la relación entre la víctima y la comunidad afectada, la relación entre las comunidades afectadas y el medio ambiente, la intersección de diferentes formas de marginación y las causas fundamentales de la violencia en el contexto dado, incluida la falta de protección de los derechos de los Indígenas, la inseguridad de los títulos de propiedad de la tierra y la ausencia de un entorno seguro y propicio para los defensores de la LNRE.

86. El Grupo de Trabajo también destaca el importante papel que desempeñan los actores privados en este contexto y reitera que las empresas comerciales tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que implica reparar las violaciones de

<sup>116</sup> [A/RES/60/147](#).

<sup>117</sup> [CERD/C/PHL/CO/21-25](#), párr. 14 (b) y (e).

<sup>118</sup> [A/HRC/22/45](#), párr. 67.

los derechos.<sup>119</sup> Al identificar y remediar los daños en este contexto, las empresas comerciales tienen la responsabilidad de consultar directamente con las comunidades afectadas.<sup>120</sup> El Grupo de Trabajo toma nota, en este sentido, de la adopción de una política de tolerancia cero por parte del Banco Mundial, la cual busca abordar las represalias y acciones de represalia contra las personas que expresan preocupaciones u opiniones sobre los impactos de los proyectos financiados por el Banco.<sup>121</sup>

## V. Conclusiones

87. Los defensores de la LNRE suelen ser objeto de ataques porque desafían intereses económicos poderosos, en particular en el contexto de acaparamiento de tierras, proyectos extractivos, y planes de desarrollo. Estas desapariciones pueden implicar la colusión entre actores estatales y entidades corporativas, y grupos del crimen organizado, todos ellos con el objetivo de proteger inversiones y ganancias, y en otros casos pueden tomar lugar con la aquiescencia del Estado. Los marcos jurídicos nacionales, cuando existen, a menudo se aplican de manera deficiente, y los defensores se enfrentan a una impunidad generalizada, a la criminalización y a la estigmatización pública.

88. Los Estados siguen sin abordar las causas fundamentales de las desapariciones forzadas de defensores de la LNRE, entre las que se incluyen la corrupción, la debilidad de las instituciones estatales, los legados coloniales y patriarcales, y los sistemas jurídicos y políticos discriminatorios que no logran regularizar la propiedad de la tierra ni resolver los conflictos territoriales de larga data, en particular los que afectan a los Pueblos Indígenas y las comunidades Afrodescendientes. Estas desigualdades estructurales se ven agravadas por la reducción del espacio cívico, la insuficiencia o la ausencia de procesos de consulta y la falta de programas de protección eficaces.

89. Abordar la desaparición forzada de los defensores de la LNRE requiere una acción coordinada a nivel nacional, regional e internacional. Es esencial fortalecer la recopilación de datos, los marcos jurídicos y los mecanismos de protección para garantizar la rendición de cuentas y prevenir que se repitan estos casos. Los derechos y las necesidades de las víctimas, incluidos los familiares y las comunidades afectadas, deben ser el centro de cualquier respuesta. Esto incluye sus derechos a la verdad, la justicia y una reparación integral.

90. A pesar de su gravedad, las desapariciones forzadas de defensores de la LNRE siguen siendo gravemente subestimadas y permanecen impunes. Se observa una notable falta de datos desglosados y de mecanismos domésticos para la vigilancia, la protección, la investigación y la reparación. En muchos países, la desaparición forzada no está adecuadamente definida ni tipificada como delito, y las respuestas institucionales son fragmentadas o inexistentes. La falta de recopilación de datos sistemáticos oculta la magnitud real del problema y limita los esfuerzos de prevención y rendición de cuentas.

91. Si bien los Estados son los principales responsables de prevenir y responder a las desapariciones forzadas, el papel de los actores no estatales y las empresas comerciales es cada vez más importante. El Grupo de Trabajo ha reiterado que tanto las empresas estatales como las privadas tienen responsabilidades en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. La conducta de las empresas estatales es atribuible a los Estados. Si bien los acontecimientos recientes representan un paso importante hacia la responsabilidad vinculante de las empresas, las obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos siguen sin cumplirse y persisten las deficiencias en la aplicación de la ley en todas las jurisdicciones.

<sup>119</sup> [Principios de guianza en negocio y derechos humanos: Implementando las Naciones Unidas “Proteje, Respeta, Remedia” Marco, principios de guianza 11 y 22](#)

<sup>120</sup> *Ibid.*, Principios Rectores 18 (b) y 21.

<sup>121</sup> Banco Mundial, [World Bank Commitments Against Reprisals](#).

92. La desaparición forzada de defensores de la LNRE es una preocupación mundial, especialmente en regiones donde se prioriza el desarrollo económico por encima de los derechos humanos. Si bien el fenómeno es especialmente grave en los países en desarrollo, según los informes, las empresas transnacionales con sede en países desarrollados a menudo se niegan a cooperar con las investigaciones sobre la desaparición forzada de defensores de la LNRE en los países en desarrollo.

93. La continua falta de responsabilidad por parte de las empresas pone de relieve la necesidad de reforzar la supervisión y la cooperación internacionales. El Grupo de Trabajo sigue profundamente preocupado por la impunidad persistente que rodea las desapariciones forzadas de defensores de la LNRE, en particular cuando los intereses económicos se entrecruzan con una gobernanza débil y la represión del activismo comunitario.

94. Las disputas en torno a la tenencia de la tierra, la corrupción gubernamental para la explotación de los recursos y la falta de consentimiento previo informado son factores que, cuando se evalúan a nivel mundial, contribuyen a crear un clima de inseguridad para los defensores de la tierra y los recursos naturales, lo que a su vez puede dar lugar a un mayor riesgo de desaparición forzada.

95. El Grupo de Trabajo señala que, en última instancia, es responsabilidad del Estado asegurar y garantizar que las operaciones de las empresas comerciales y las IFIs cumplan con las normas internacionales de derechos humanos y las obligaciones imperativas.

96. Los defensores de la LNRE están defendiendo, en última instancia, todas las formas de vida que habitan este planeta y, como tal, debemos protegerlos de la desaparición forzada.

## VI. Recomendaciones

### A. Estados

97. El Grupo de Trabajo recomienda a los Estados:

(a) Tomar medidas urgentes para buscar a los defensores de la LNRE que han sido víctimas de desaparición forzada y fortalecer los sistemas de justicia y protección, teniendo en cuenta los altos niveles de impunidad identificados en los casos de desaparición forzada de defensores de la LNRE;

(b) Interactuar directamente con las comunidades afectadas, comprender sus preocupaciones específicas y garantizar que las respuestas legales, políticas e institucionales a las desapariciones forzadas se desarrollen en consulta con las personas más afectadas y se basen en sus necesidades y derechos;

(c) Es fundamental fortalecer la cooperación internacional en la investigación y el enjuiciamiento de las desapariciones forzadas de defensores de la LNRE, incluso mediante la asistencia jurídica mutua, el intercambio transfronterizo de pruebas y la acción coordinada contra las redes transnacionales en la que participan actores corporativos o Estatales;

(d) Adoptar leyes, políticas y prácticas que garanticen los derechos de las comunidades a las tierras ancestrales y su reconocimiento, respetar plenamente el principio del consentimiento libre, previo e informado en relación con cualquier actividad que afecte a los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y recopilar y cotejar datos sobre la desaparición forzada de defensores de la LNRE como medio para abordar sus causas profundas;

(e) Dada la naturaleza colectiva del daño en muchos casos, las reparaciones deben reflejar no solo la pérdida individual, sino también el impacto cultural, ambiental y social más amplio que han sufrido las comunidades. Será necesario un compromiso sostenido para abordar las causas fundamentales a fin de reducir el riesgo de

desapariciones forzadas y apoyar a quienes defienden sus derechos y el medio ambiente;

(f) Garantizar que todos los miembros de la sociedad civil, incluidos los defensores de la LNRE, puedan ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación sin temor a sufrir violencia, represalias o interferencias indebidas;

(g) Crear equipos especializados en análisis de riesgos para desarrollar planes de protección adaptados a las necesidades y realidades específicas de los defensores de la LNRE teniendo en cuenta la naturaleza de su trabajo y el contexto en el que operan;

(h) Garantizar el acceso a asesoramiento jurídico independiente, bien formado y profesional en todas las áreas pertinentes del derecho que necesitan los defensores de la LNRE en su trabajo y en relación con amenazas, represalias o procedimientos judiciales; el enjuiciamiento penal no debe ser la única vía para investigar y abordar las desapariciones forzadas en la defensa de LNRE. El Estado debe garantizar procedimientos accesibles y eficaces para las víctimas en las áreas civil, agrario, administrativo o cualquier otra área pertinente que apoye la defensa de estos derechos. Este enfoque integral es esencial para proporcionar justicia y reparación a las víctimas, al tiempo que se salvaguardan sus derechos fundamentales;

(i) Garantizar el acceso a la justicia y las operaciones de búsqueda en zonas cercanas a las comunidades afectadas, dirigidas por equipos multidisciplinarios con un conocimiento adecuado del contexto y la cultura, y apoyadas, cuando sea necesario y a petición de las víctimas, por expertos independientes e imparciales. En los casos en que sea necesario, apoyar la búsqueda y la investigación con nuevas tecnologías que puedan resultar beneficiosas;

(j) En todos los acuerdos o tratados comerciales relacionados con el uso de la tierra o los recursos naturales, los Estados, las empresas comerciales y las instituciones financieras deben garantizar que existan cláusulas claras que establezcan la prohibición absoluta de las desapariciones forzadas. Además, deben incluirse sanciones adecuadas en los casos en que las empresas incumplan su deber de diligencia debida en materia de derechos humanos y su obligación de prevenir, apoyar en la búsqueda, investigar y reparar los daños causados. Esto también se aplica si obstaculizan la búsqueda, la investigación o el enjuiciamiento de las desapariciones forzadas que afectan a los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales;

(k) Todos los acuerdos comerciales internacionales deben incluir una cláusula obligatoria para consultar con las comunidades afectadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

(l) Los planes de búsqueda deben reflejar las circunstancias específicas de cada caso, incluyendo el papel de la persona en la defensa de la tierra, la naturaleza y el medio ambiente, y adaptarse según sea necesario en consulta con las familias y comunidades afectadas;

(m) Asegurarse de que dichos mecanismos contribuyan a formular hipótesis de investigación desde una perspectiva orientada a la justicia y la búsqueda, entre otras cosas mediante la realización de análisis contextuales, la identificación de los actores estatales y no estatales involucrados, incluida toda la cadena de mando, y la determinación de los patrones de autorización, apoyo o aquiescencia en los casos en que estén involucradas empresas comerciales;

(n) Asegurarse de que las investigaciones incluyan un análisis estructural del contexto histórico, político, social y económico, con el fin de identificar las estructuras, los patrones y las cadenas de mando en las que participan tanto actores estatales como no estatales;

(o) Garantizar que equipos independientes y multidisciplinarios apoyen la elaboración de planes de reparación integrales y holísticos, de conformidad con las recomendaciones contenidas en este estudio y con las víctimas. Las reparaciones

deben incluir los daños causados a las víctimas, incluidos los daños causados a la tierra, la naturaleza y el medio ambiente;

(p) Tomar las medidas adecuadas para garantizar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales a la hora de abordar los abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas, incluyendo la consideración de formas de reducir las barreras legales, prácticas y otras barreras pertinentes que podrían dar lugar a la denegación del acceso a la reparación. Estos mecanismos deben integrar y respetar las costumbres y tradiciones de los Pueblos Indígenas;

(q) Promulgar legislación que imponga sanciones civiles y penales cuando las empresas no elaboren o apliquen planes adecuados de diligencia debida o cuando causen daños graves, junto con la responsabilidad por los daños derivados de la insuficiencia de las medidas preventivas adoptadas por las empresas. La legislación integral debería incluir una definición amplia de las empresas y abarcar a las instituciones financieras;

(r) Poner fin al uso de narrativas oficiales que estigmatizan, deslegitiman o criminalizan las actividades de los defensores de la LNRE, y promover en su lugar el reconocimiento público de sus contribuciones a la defensa de los derechos, el medio ambiente y el estado de derecho;

(s) Poner fin al uso indebido de procedimientos penales, civiles y administrativos contra los defensores de la LNRE, incluido el uso indebido de las leyes contra el terrorismo;

(t) Garantizar el enjuiciamiento no solo de los autores directos, sino también de los facilitadores, incluidas las empresas transnacionales, los inversionistas y los bancos de desarrollo que financian, apoyan o incentivan proyectos relacionados con las desapariciones forzadas;

(u) Obligar a los actores privados, incluidas las empresas comerciales, a compartir información sobre la suerte y el paradero de las víctimas y a cooperar plenamente en la prevención, la búsqueda, la investigación y la reparación de las desapariciones forzadas de defensores de la LNRE que se produzcan como consecuencia de un impacto adverso directamente relacionado con las operaciones, los productos o los servicios de una empresa a través de sus relaciones comerciales;

(v) Apoyar los esfuerzos de otros Estados para garantizar la verdad, la búsqueda, la investigación, la reparación y los procesos relacionados cuando empresas con sede o registradas en el país estén implicadas en desapariciones forzadas o abusos relacionados, y adoptar todas las medidas adecuadas para apoyar la rendición de cuentas, incluido, cuando sea necesario, el uso de la jurisdicción universal;

(w) Garantizar una regulación y supervisión significativas de las empresas comerciales, en consonancia con los UNGP, y ejercer la diligencia debida para prevenir, investigar, enjuiciar, castigar y reparar los actos de violencia, incluidas las desapariciones forzadas, relacionados con su conducta;

(x) Condicionar la futura colaboración con las instituciones financieras a una consulta significativa entre los financiadores de los proyectos y las comunidades afectadas por dichos proyectos, respetando plenamente el derecho al consentimiento libre, previo e informado.

## **B. El Grupo de Trabajo recomienda a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos:**

98. Realizar un mapeo de la legislación aplicable en las áreas de derecho agrario, civil, administrativo y penal para identificar todos los riesgos que dicha legislación puede plantear en relación con la defensa de la LNRE. Este mapeo debe realizarse en colaboración con las comunidades afectadas y las organizaciones que las apoyan, así como con académicos y activistas interesados. Debe presentarse a los órganos legislativos pertinentes para garantizar que la legislación nacional se ajuste a los

tratados internacionales, la jurisprudencia y las normas más estrictas en materia de derechos humanos;

99. Llevar a cabo evaluaciones, investigaciones y otras acciones que permitan documentar los riesgos a los que se enfrentan los defensores de la LNRE y sugerir medidas para buscar, investigar, sancionar y reparar el daño. Ante los importantes poderes a los que se enfrentan los defensores de la LNRE, las instituciones nacionales de derechos humanos deben defender y apoyar a las víctimas.

### **C. Empresas comerciales, incluidas las instituciones financieras**

100. El Grupo de Trabajo recomienda que las empresas comerciales, incluidas las instituciones financieras, adopten las siguientes medidas preventivas:

- (a) Realizar evaluaciones de riesgos y conflictos en las zonas de operación, prestando especial atención a la naturaleza y el contexto de sus operaciones, incluido el análisis de las causas fundamentales;
- (b) Participar en consultas libres, previas e informadas con los Pueblos Indígenas y otras comunidades;
- (c) Tomar medidas concretas para prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre cómo abordan sus impactos adversos reales y potenciales como parte integral de los sistemas de toma de decisiones empresariales y gestión de riesgos, incluidos los impactos sobre los defensores de la LNRE;
- (d) Proporcionar acceso completo a la información sobre los posibles impactos del proyecto;
- (e) En consulta con las personas y comunidades afectadas, implementar estrategias de protección para los defensores en riesgo;
- (f) Facilitar la resolución pacífica de las disputas relacionadas con el proyecto;
- (g) Identificar a las partes interesadas para determinar los motivos, las capacidades y las oportunidades de los actores para participar en actos de violencia, y planificar escenarios para anticipar las tensiones sociales y reducir los conflictos;
- (h) Utilizar su capacidad de influencia para incidir en la entidad que está causando el impacto negativo, con el fin de prevenirlo, mitigarlo o remediarlo;
- (i) Adoptar y aplicar políticas integrales de derechos humanos y buenas prácticas en consonancia con los UNGP, junto con políticas de tolerancia cero frente a las represalias contra los defensores de la LNRE, incluidas la vigilancia, el acoso y las desapariciones forzadas, y garantizar que estas políticas se apliquen en todas las filiales, contratistas y cadenas de suministro, con mecanismos de rendición de cuentas en caso de violaciones;
- (j) Abstenerse de propagar narrativas perjudiciales e iniciar acusaciones o procedimientos legales infundados, incluyendo la SLAPP, contra los defensores de la LNRE, o denunciarlos ante las autoridades como medio para intimidarlos.
- (k) Realizar una mayor diligencia debida en materia de derechos humanos en todas las zonas de alto riesgo, especialmente en aquellas en las que los defensores de la tierra y el medio ambiente se enfrentan a amenazas, y suspender o retirar las operaciones cuando exista un riesgo creíble de desaparición forzada u otras violaciones graves;
- (l) Garantizar el pleno respeto del principio del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas en todas las fases del proyecto, y suspender las actividades cuando dicho consentimiento no se haya obtenido debidamente o cuando la disidencia haya dado lugar a violencia o desapariciones;
- (m) Condicionar la financiación de proyectos al respeto demostrable de los derechos humanos, incluida la protección de los defensores de la LNRE, mediante la

**inclusión de cláusulas de derechos humanos exigibles en todos los acuerdos de financiación, inversión y concesión, con consecuencias claras en caso de violaciones;**

**(n) Establecer mecanismos eficaces de reclamación a nivel operativo para las personas y comunidades que se hayan visto afectadas negativamente por la desaparición forzada de defensores de la LNRE en relación con las actividades de la empresa, y proporcionar o contribuir a una reparación integral y eficaz cuando la empresa haya causado, contribuido o esté relacionada de alguna otra manera con una desaparición forzada, teniendo en cuenta las orientaciones pertinentes del presente informe;**

**(o) Al concluir contratos, incluir una cláusula obligatoria para la consulta con las comunidades afectadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.**

**101. Con respecto a la búsqueda de personas desaparecidas, incluidos los defensores de la LNRE, las empresas comerciales y las instituciones financieras deben:**

**(a) Cooperar plenamente con la búsqueda de personas desaparecidas;**

**(b) Facilitar el acceso inmediato a los territorios pertinentes;**

**(c) Proporcionar apoyo logístico y material para las labores de búsqueda;**

**(d) Utilizar su influencia para instar al Estado a que cumpla con su obligación de realizar búsquedas;**

**(e) Prestar toda la asistencia técnica especializada que sea necesaria para las operaciones de búsqueda;**

**(f) Tomar las medidas necesarias para dejar de contribuir a cualquier violación de los derechos humanos relacionada con la desaparición y utilizar su influencia para mitigar en la mayor medida posible cualquier impacto restante. Esto debería incluir el cese de la actividad comercial o la retirada responsable de la relación comercial.**

**102. En relación con las investigaciones, las empresas comerciales y las instituciones financieras deben:**

**(a) Cooperar plenamente con la investigación;**

**(b) Compartir toda la información relevante, incluida la procedente de la sede central de la empresa;**

**(c) Cooperar con las víctimas y las autoridades para garantizar investigaciones rápidas, exhaustivas, independientes, imparciales y eficaces;**

**(d) Financiar análisis de expertos independientes cuando sea necesario;**

**(e) Aportar recursos materiales para apoyar el procedimiento de investigación;**

**(f) Garantizar que las víctimas y sus familias tengan acceso a servicios de asistencia y apoyo.**

**103. En lo que respecta a las reparaciones, las empresas comerciales y las instituciones financieras implicadas en desapariciones forzadas deberían:**

**(a) Proporcionar reparaciones de conformidad con las normas internacionales. En consulta con las víctimas y las comunidades afectadas, las reparaciones deben ser integrales e incluir medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición;**

**(b) Evitar que sus propias actividades causen o contribuyan a causar efectos adversos en los derechos humanos y abordar esos efectos donde se produzcan;**

**(c) Buscar prevenir o mitigar los impactos adversos sobre los derechos humanos directamente relacionados con las operaciones, productos o servicios proporcionados a través de sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a dichos impactos.**

#### **D. Oficina del Alto Comisionado y sus presencias sobre el terreno**

104. El Grupo de Trabajo recomienda a la Oficina del Alto Comisionado y su presencia sobre el terreno:

(a) Reforzar el monitoreo y la elaboración de informes públicos sobre las desapariciones forzadas de personas defensoras de LNRE, incluso mediante el desarrollo de informes temáticos, alertas urgentes y análisis de tendencias regionales, con especial atención a los patrones que implican colusión entre actores estatales y no estatales, así como la conducta empresarial transnacional;

(b) Proporcionar asistencia técnica y fomentar la capacidad de los Estados y las instituciones nacionales de derechos humanos (NHRIs, por sus siglas en inglés) para garantizar la alineación de los marcos jurídicos y las prácticas de investigación con las normas internacionales sobre desapariciones forzadas, con especial referencia a los defensores de LNRE;

(c) Apoyar y coordinar los esfuerzos internacionales para garantizar la rendición de cuentas para las desapariciones forzadas relacionadas con las empresas, incluido facilitar la cooperación entre los mecanismos de UN, las comunidades afectadas y los Estados, y promoviendo marcos vinculantes de rendición de cuentas de las empresas en los foros intergubernamentales pertinentes;

105. Cuando proceda, ayudar a las víctimas de desapariciones forzadas de defensores de la LNRE a participar en los mecanismos regionales de derechos humanos, Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos y Órganos de Tratados, incluidos el Grupo de Trabajo y el Comité sobre Desapariciones Forzadas.

---